

de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Germán Arenas, Ministro de Gobierno.

R. L. Flórez, Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

C. A. de La Fuente, Ministro de Guerra y Marina.

B. F. Maldonado, Ministro de Hacienda.

Héctor F. Escardó, Ministro de Fomento.

Que me es grato trascibir a ustedes para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Uds.

(Firmado).—**Germán Arenas**.

Se mandó archivar, disponiéndose que se comunique a la Cámara de Senadores y al Ministerio de Gobierno la instalación de la Cámara una vez realizada.

El señor PRESIDENTE.—Quedan instaladas las sesiones públicas de la Cámara de Diputados en la segunda legislatura extraordinaria de 1917.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.—Hago presente a los señores diputados que el próximo día se pondrá en debate el proyecto en revisión sobre deuda interna.

El señor SAYAN PALACIOS (don Samuel).—Pido a la Presidencia se sirva consultar a la Cámara si acuerda invitar al señor Ministro de Hacienda al debate del proyecto sobre deuda interna; y, si la Cámara acuerda la invitación, consultar también si el oficio se pasa sin esperar la aprobación del acta.

Consultada la Cámara así lo acordó.

El señor PRESIDENTE.—Cito a los señores diputados para el día de mañana a las 4 de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 6' p. m.

Por la Redacción:

L. E. Gadea.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesión del martes 18 de diciembre de 1917

Presidida por el señor Juan Pardo

SUMARIO— Antes de la Orden del Día, y después de la oración pronunciada por el señor Presidente, la Cámara se pone en pie, rindiendo homenaje a la memoria del diputado por Huamalíes, señor doctor Hildebrando Fuentes, fallecido en Nueva York, el 14 del mes en curso.

ORDEN DEL DÍA— Se declara expediente para incorporarse a la

Cámara, como ~~expresado~~ supuesto por Cangallo, al señor José Parodi, quien presta el juramento reglamentario.

Con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, don Baldomero F. Maldonado, se inicia el debate, en revisión, del proyecto que autoriza al Ejecutivo para emitir a la par hasta veinte millones de soles en títulos de deuda interna consolidada.— **Discurso del señor Faría**.

Abierta la sesión a las 5 h. 20 m. p. m., con asistencia de los señores: Balta, Criado y Tejada, Carrillo, Parodi (don Santiago D.), Pérez Velásquez, Larrañaga, Alva, Alvarez González, Añáños, Ascurra, Balbuena, Barreda, Barrios, Becerra, Benídez, Cáceres, Castillo, Castro (don Juan D.), Cox, Gacho Gutiérrez, Escalante, Fariña, Fuchs, Gamarra, Gianolli, Huamán de los Heros, León, Luna, Luna Arieta, Málaga Santolalla, Maúrtua, Mavila, Menacho, Mercado, Menéndez, Morán, Moreno, Núñez Chávez, Ochoa, Pacheco Benavides, Peña Murrieta, Pérez, Peruchena, Ponce y Cier, Pinzás, Ramos, Ramos Cabieses, Ramírez, Reátegui, Ribeyro, Rodríguez, Román, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Ruiz Bravo, Salazar Oyarzábal, Salomón, Sánchez Díaz, Sayán Palacios (don Emilio), Sayán Palacios (don Samuel), Secada (don Francisco de P.), Solf y Muro, Sotil, Souza, Talavera, Tello, Uceda, Ulloa, Vidal, Vignati, Vivanco y Wieland, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Señores que faltaron: con aviso, Luna Iglesias, Manzanilla y Vigil; por enfermos, Hoyos Osores, Maceño Pastor y Urquiaga; y sin aviso Ariadi, Barros, Borda, Cárdenas Cabrera, Carbajal, Cerro, Corbacho, Chaparro, Escardó Salazar, Flores, García, García Bedoya, García León, Idiáquez, Irigoyen, La Rosa, Mendoza, Miranda, Monteagudo, Quimper, Revilla, Secada (don Alberto), Silva, Tejada, Urbina, Vinelli y Zapata.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando el fallecimiento del diputado por Huamalíes, doctor Hildebrando Fuentes, ocurrido en Nueva York el 14 de los corrientes.

El señor PRESIDENTE.— Por el oficio del señor Ministro de Gobierno, que acaba de leerse, queda impuesta la Cámara del lamentable fallecimiento del señor diputado por Huamalíes, doctor don Hildebrando

Fuentes, distinguido parlamentario cuya desaparición deja hondo vacío en el Parlamento Nacional.

El doctor Fuentes poseía especiales condiciones para merecer el aprecio público. La ilustración, el talento, el patriotismo fueron virtudes que culminaron en la carrera pública del malogrado compañero y que se cristalizaron en las diversas etapas de su existencia con positivo provecho para la República.

Mientras se trasladan de Nueva York a esta capital los restos del doctor Fuentes y se le tributen por la Cámara los honores de estilo, suplico a los señores diputados que se sirvan ponerse de pie, por breves instantes, en homenaje a la memoria del compañero y amigo.

(Los señores diputados se ponen de pie).

Comisión de Policía ha dirigido a la viuda del doctor Fuentes el cablegrama que el señor Secretario tendrá la bondad de leer.

El señor SECRETARIO leyó:

Cónsul del Perú.— Nueva York.

Exprese viuda Fuentes, diputado Huamalies, condolencia Cámara sensible fallecimiento ilustre esposo que priva parlamento y República su inteligente y patriótico concurso. Agregue mis personales sentimientos por pérdida compañero y amigo.— Juan Pardo, Presidente Diputados.

El oficio del señor Ministro de Gobierno, comunicando el fallecimiento del doctor Fuentes, se mandó reservar por el señor Presidente para cuando se trasladen los restos a esta capital, disponiendo que se anuncie recibo y se comunique al Senado el fallecimiento del diputado por Huamalies.

Prosiguió dándose cuenta de los oficios que siguen:

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que no existe ninguna ley que autorice al Jefe de la Zona Militar para ordenar la detención de cualquier ciudadano con el auxilio de la fuerza pública, y que ha dispuesto que los miembros de la guardia civil sólo obedezcan las órdenes impartidas por sus superiores.

Del mismo, acompañando un telegrama del prefecto de Ayacucho en el pedido del señor Cárdenas Cárdenas, sobre la capacidad legal del gobernador de ese Cercado para desempeñar las funciones del subprefecto interino, y comunicando que va a ser reemplazado con persona apta para desempeñar accidentalmente la subprefectura.

Del mismo, adjuntando un telegrama del prefecto de Ayacucho en el que manifiesta que el ex-subprefecto accidental Gutiérrez, autor de los sucesos ocurridos últimamente en

dicha provincia, con motivo de la circulación de billetes, no ha estado preso, y que se hacen activas gestiones para conseguir su captura.

Del mismo, informando en el pedido del señor Bendezú, sobre el choque habido entre las comunidades de Soras y Larcay.

Del señor Ministro de Instrucción, manifestando que, al formularse el presupuesto administrativo de instrucción primaria para 1918, se tendrá en cuenta el pedido del señor diputado por Pallasca, sobre establecimiento de un Centro Escolar en la villa de Tauca, de la referida provincia.

Del mismo, comunicando que si formularse el presupuesto administrativo de instrucción primaria para 1918, se tomará en consideración el pedido del señor Morán sobre aumento de haber a los preceptores de Huarás.

Con conocimiento de los señores Secada (don Alberto), Cárdenas Cárdenas, Bendezú, Alvarez González y Morán, respectivamente, se mandaron archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando que le será grato concurrir al debate del proyecto de ley sobre deuda interna en el momento que la Cámara tenga a bien indicarle.

Con conocimiento de la Cámara se mandó archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, rascibiendo el informe de la Junta de Matrícula del Callao, en el pedido del señor Alberto Secada, relacionado con la actuación de las matrículas prediales del aludido puerto.

Del mismo, manifestando que para satisfacer la moción del señor Morán, sobre envío de la liquidación del presupuesto departamental de Arequipa de 1916 y del resultado del examen de la cuenta de 1915, se ha pedido informe a la referida junta y al Tribunal Mayor de Cuentas en la parte que les conciernen.

Del mismo, expresando que ha trascrito a la Compañía Salinera del Perú el pedido del señor Pinzás, sobre envío de arroz y de azúcar a la provincia del Dos de Mayo, recomendándole se sirva tomar el pedido en consideración.

Del mismo, indicando que ha pedido informe a la Junta Departamental de Lima, en la moción del señor Emilio Sayán Palacios sobre implantación del servicio de agua y desagüe en la ciudad de Barranca, en la forma que determina la ley número 2202.

Del mismo, participando que ha ordenado a la Junta Departamental de Calamarca, que, a vuelta de correo, informe en la moción del se-

señor Sánchez Díaz sobre defectos de la actuación de la matrícula de contribuciones en Celendín, a fin de dictar la resolución a que haya lugar.

Del mismo, expresando que ha pedido a la Junta Departamental de Cajamarca que informe a vuelta de correo en las interpelaciones del señor Sánchez Díaz, relacionadas con la actuación de matrículas de contribuciones de Celendín.

Del mismo, trascribiendo el informe del abogado fiscal en la moción del señor Quimper sobre la situación jurídica de la finca número 181 ubicada en la calle de Zárate de esta capital.

Del señor Ministro de Fomento, enviando copia del informe presentado por el ingeniero del Estado don José G. Voto Bernales, relacionado con el pedido del señor Pérez, sobre la manera cómo se cumplen las disposiciones dictadas para la inspección de las líneas férreas y tranvías, en particular del material rodante, así como de la última fecha en que se inspeccionaron esos servicios.

Del mismo, informando en el pedido del señor Manzanilla, relacionado con el último accidente ocurrido en Tamboraque, en la línea del Ferrocarril Central, que originó la muerte del brequero Augusto Lara.

Del señor Ministro de Hacienda, informando en el pedido del señor Salazar Oyarzábal sobre la situación creada en las Juntas Departamentales de Arequipa, Cuzco y Puno, con motivo de la elección de actuadores de matrículas, y remitiendo copia de las ternas propuestas por la Compañía Recaudadora de Impuestos a las indicadas juntas.

Con conocimiento de los señores Secada (don Alberto), Morán, Piñás, Sayán Palacios (don Emilio), Sánchez Díaz, Quimper, Pérez, Manzanilla y Salazar Oyarzábal, respectivamente, se mandaron archivar.

De los señores Secretarios del Senado, comunicando la instalación de sus sesiones correspondientes al segundo Congreso Extraordinario.

Se mandó contestar y archivar.

Del diputado por Piura, señor Miguel F. Cerro, manifestando que tiene que ausentarse de la capital, lo que pone en conocimiento de la Cámara para que, si lo tiene a bien, le reemplace en las comisiones diplomática y Principal de Presupuesto de que forma parte.

Con conocimiento de la Cámara, se mandó archivar.

Del diputado por Azángaro, señor J. F. Urquiza, expresando que el mal estado de su salud le ha impedido concurrir a la instalación de la Legislatura, y que tan luego como

se encuentre restablecido someterá diariamente a la Cámara.

Con conocimiento de la Cámara, se mandó archivar.

Del diputado por Cangallo, señor Rómulo A. Parodi, solicitando licencia y manifestando que si la Cámara lo tiene a bien puede llamar al diputado suplente que se encuentra en esta capital.

Consultada la Cámara acordó la licencia y la llamada del suplente.

Del diputado suplente por Cangallo, señor José Parodi, acompañando sus credenciales.

Pasó a la orden del día.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.— Se va a pasar a la orden del día. El señor Vivanco puede hacer uso de la palabra.

El señor VIVANCO.— Señor Presidente: El cansancio que se nota en determinados señores representantes, en cuyo número me encuentro yo, debido al justo deseo que tienen de volver a sus lejanas provincias, me obliga a considerar la mejor forma de aprovechar el tiempo de la actual legislatura extraordinaria, y sobre todo estos últimos días del mes de diciembre, a fin de aprobar algunos de los importantes proyectos que están sometidos a la consideración de la Cámara. Es por esto, señor Presidente, que solicito de ella acuerde declararse en sesión permanente, sólo para el proyecto de la deuda interna que hoy debemos comenzar a discutir.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden....

El señor ULLOA.— Señor Presidente: Yo me pregunto que razón hay para hacer una sesión permanente por una cuestión de esta clase. Estamos en una legislatura extraordinaria y la sección de pedidos se ha reducido ya al mínimo posible; así, yo solicitaría que nuestro estimado compañero, el señor Vivanco, evidenciara cuál es la ventaja que existe en declarar en sesión permanente a la Cámara.

El señor VIVANCO.— La razón, señor, es que se ha hecho humanamente imposible sesionar a las 4 de la tarde. Faltan ahora 10 minutos para las 6, y recién estamos en la estación de los pedidos: así es humanamente imposible que se pueda avanzar ni que se aprueben todos los proyectos que se han sometido a la Cámara. Si se pasara lista a las 4 en punto, entonces no habría necesidad de sesión permanente; pero mientras suceda de otra manera, mientras estemos pasando lista a las 6 y a esta hora alcanzando apenas quorum, no es posible hacer nada, y

Es por esto, señor Presidente, que yo insisto en que se consulte a la honorable Cámara para que diga si se declara en sesión permanente en lo que respecta al proyecto de la deuda interna.

El señor ULLOA.— Señor Presidente: No voy a oponerme al pedido del señor Vivanco, ni a que se consulte a la Cámara su iniciativa, pero voy por mi parte a pronunciarme definitivamente en contra de ella, porque no encuentro satisfactorias las razones en que la apoya el señor diputado. Si la única razón que ha presentado es la tardanza con que llegan los representantes para abrir la sesión, es claro que no va a modificarse la situación por el hecho de que la sesión sea permanente; en cambio, se va a suprimir definitivamente el despacho y se va a suprimir también la estación de los pedidos, que siempre es útil que esté abierta, por necesidades de diversa naturaleza. La prudencia con que ha sido ejercitado últimamente el derecho de petición y el derecho de hacer observaciones al despacho, que sólo ha sido desconocido una sola vez durante la anterior Legislatura, autorizan a creer que durante la presente, en que por razones que todos conocemos hay un apremio moral sobre cada representante para que procure acudir a las sesiones de la Legislatura, se asienta el convencimiento de que no va a interrumpirse la marcha de ésta por razón de que no exista despacho diariamente.

Yo creo que de todo punto es necesario mantener el sistema de levantar la sesión, de no convertirla en permanente, para tener así el derecho de hacer observaciones al conocer el despacho y el de formular los pedidos que sean estrictamente necesarios; de otra manera, vamos a engolfarnos en un régimen sumamente peligroso, que consiste en maniatar al representante y encajonarlo dentro de determinado sistema de silencio. No me parece que esto es compatible con el buen régimen parlamentario.

Como he dicho, sin oponerme a que se consulte la moción, yo por mi parte le doy mi voto negativo.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor PEREZ.— Creo yo, efectivamente, en cuanto a esta moción, que es de importancia conocer las respuestas que los Ministros se sirven dar a los pedidos que se hagan. El remedio estaría en sesionar desde temprano. Por eso es verdaderamente sensible que la Mesa no levante la sesión o, mejor dicho, no se retire a las 4 y media cuando no haya quorum. El inconveniente se salva-

ría así con esta medida: si a las 4 y media no hay quorum, declara la Presidencia que no hay sesión por falta de él y se retira para que asuman la responsabilidad los que hayan contribuido a no dar quorum. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.— Ya la Presidencia ha adoptado ese sistema con resultado negativo; lo ha puesto en práctica tal como lo ha dicho el señor Pérez: se ha pasado lista a las 4 y cuarto y no habiendo quorum se ha retirado la Mesa de la sala, declarando que no había sesión.

El señor VIVANCO.— Dedo advertir que esta sesión se ha abierto a las 5 y 40. Mañana seguramente a las 6 y media no hay quorum todavía.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Quién tiene la culpa de eso?

El señor ULLOA.— Lo propuesto por el señor Vivanco significaría entonces sancionar una práctica ilegal: significaría diariamente esto: que la sesión se suspendía y se continuaba con el carácter de permanente sin el número reglamentario de representantes. Las Cámaras, sin embargo, deben funcionar constantemente con el número reglamentario. Por una tolerancia que no tiene explicación de ninguna clase es que se celebran sesiones y se discuten asuntos entre 25 o 30 representantes, cuando todos los representantes que el Reglamento ordena deben estar aquí.

El señor VIVANCO.— En qué parte del Reglamento existe la estación de pedidos? Sin embargo, por costumbre hemos adaptado este sistema, que en ningún capítulo del Reglamento está indicado.

El señor ULLOA.— Yo no tengo presente en estos momentos la letra del Reglamento para poder replicar al señor Vivanco: posiblemente los pedidos han venido aquí haciéndose desde hace largo tiempo, quizás hace medio siglo, como práctica establecida o sancionada por la Cámara; pero, en fin, ya es un derecho consuetudinario establecido en el Parlamento y, por consiguiente, sobre eso no hay cuestión. Pero en lo que sí ha habido un desconocimiento de las disposiciones reglamentarias, no sólo por las minorías sino también por las mayorías, es en el funcionamiento de las Cámaras sin el quorum respectivo, que es exigible no únicamente durante el voto, sino durante los debates.

El señor VIVANCO (interrumpiendo).— En contraposición a lo expresado por el señor Ulloa, debo sostener lo siguiente: que el Reglamento contiene y precisa las sesiones permanentes, y que el pedirlas está a voluntad de cualquier Representante.

El señor ULLOA (continuando).— Yo no ataco el derecho de los señores diputados para pedirlas, ni niego el de la Cámara para en este caso acceder a la proposición o la iniciativa del señor diputado. Yo lo único que digo es que personalmente me pronuncio en contra, porque considero ineficaz el remedio.

El diputado que no quiere o no puede concurrir a las 4 o a las 5 de la tarde, no va a venir a esa hora porque la sesión es permanente; vendrá siempre tarde; y lo único que habremos conseguido es que las sesiones se realicen dentro de la práctica inconveniente de continuar sin el quorum reglamentario y de hacer debates que en buena cuenta carecen de objeto: digo esto porque si los debates no tienen como razón de ser el ilustrar al auditorio y el lograr que la Cámara en el momento del voto esté completamente consciente de lo que hace, no sé qué objeto tengan: serán simples torneos oratorios, y me parecen entonces del todo inútiles. De manera, pues, que la iniciativa — un remedio que no remedia nada.

Esta es una cuestión en que no hay otra medida que la de estimular el espíritu cívico y el espíritu parlamentario de los Representantes para que vengan aquí a cumplir su deber a la hora conveniente. Fuera de eso, todas las discusiones serán siempre contraproducentes. El ejemplo lo tenemos muy reciente, porque en las dos ocasiones en que la Legislatura se declaró en sesión permanente no aligeramos el debate, sino hicimos eternas las sesiones.

El señor CASTILLO.— Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Castillo puede hacer uso de la palabra.

El señor CASTILLO.— Señor Presidente: Yo no voy a entrar a discutir si conviene o no la sesión permanente; la Cámara acordará sin duda lo que más convenga. Lo que quiero decir es que me llama la atención — y me expreso con toda sinceridad — que estemos a fines del mes de diciembre y que el Presupuesto no merezca todavía nuestro preferente estudio.

Señor Presidente: es indispensable fijar esa pauta del movimiento económico y financiero del país. Yo no creo que hallándose pendiente esa pauta, que no la tenemos, podamos ahora ocuparnos de un problema tan difícil de resolver y tan complejo, que ocupará toda la Legislatura extraordinaria. Debemos, señor, satisfacer la opinión pública, y la opinión pública pide el Presupuesto. Yo, señor Presidente, llamo la atención de los señores Representantes para que se fijen en la manera cómo el con-

cepto público juzga y aprecia nuestros actos. ¡Cómo! ¡Vamos a comenzar el mes de enero, vamos a comenzar el año 1918, y no tenemos la pauta financiera y económica del país!

Me permito, pues, reclamar el patriotismo de los honorables representantes y también su concepto del deber, para dar el Presupuesto, sea en sesión permanente, sea en sesión ordinaria. Y después del Presupuesto nacional yo creo que merecen también atención preferente, de toda preferencia, los presupuestos departamentales. Hace dos años que no tenemos pauta ni regla para los gastos de departamentos y provincias, que no tienen los recursos que necesitan para sus obras públicas ni para sus vías de comunicación, ni para sus demás servicios. ¿Y así podemos tranquilamente ir a discutir la deuda interna? Creo que no. Por eso cuando he escuchado de labios del señor Vivanco reclamar la preferencia y la sesión permanente....

El señor VIVANCO (interrumpiendo).— La preferencia no la he reclamado yo, señor Castillo. Es potestativo de la Mesa el señalarla, como la ha señalado. Me extraña mucho que un parlamentario antiguo asevere tales cosas. En primer lugar, yo no he formulado el pedido de preferencia. No hay tal: es potestativo de la Mesa poner en debate los proyectos que crea conveniente; y habiendo dispuesto la Mesa que se discuta el de la deuda, he pedido que, para terminar el debate de este asunto en dos o tres sesiones, se haga en sesión permanente. En segundo lugar, inmediatamente después se podrá discutir el Presupuesto General de la República y los departamentales: aquí no podemos ocuparnos de los presupuestos departamentales y del General a la vez, porque los primeros están en el Senado; mientras no acabemos, pues, con el Presupuesto General de la República no los discutiremos. Por último, si el señor Castillo quería que se discutiera el Presupuesto General, debió hacer el pedido en la sesión de ayer, en que hubiera sido oportuno, cosa que no ha hecho.

El señor CASTILLO (continuando).— Con la explicación que el señor Vivanco ha hecho, real y positivamente, creo que no ha reclamado la preferencia, sino que la Mesa ha tenido a bien designarla. Pero yo, dentro de mi deber, cumpliendo con un deber primordial de Representante, me he permitido llamar la atención tanto de la Mesa como de la Cámara hacia la necesidad de dar presupuestos a la Nación. Respecto de los departamentales, sé muy bien que están actualmente discutiéndose en el Senado: pero he dicho que el debate de esos presupuestos departamentales venga después del Presupuesto General.

El señor VIVANCO (interrumpiendo).—Antes que del Presupuesto General tenemos que ocuparnos de los impuestos, pues sin fijar los impuestos no podemos dar Presupuesto.

El señor CASTILLO (continuando).—Primero podemos ocuparnos del Presupuesto, porque el producto de los impuestos puede ir en un pliego extraordinario.

El señor VIVANCO (Interrumpiendo).—Sería hacer un Presupuesto sin saber los recursos con cré se va a contar.

El señor CASTILLO (Continuando).—Eso se consignará en los pliegos extraordinarios, previo dictamen de la Comisión de Presupuesto.

Sobre todo, yo no hago sino invocar el patriotismo de los señores Representantes. No hago política de ninguna clase: manifiesto un anhelo nacional. Es necesario satisfacer ese anhelo. Y si la Cámara, si la Mesa ve inconveniente para ello, pueden acordar lo que tengan a bien.

El señor PRESIDENTE.—La indicación del señor Castillo obedece a su no asistencia a la sesión de ayer, y sin duda a que los periódicos tampoco han publicado lo ocurrido al respecto. Debo manifestarle al señor Diputado que yo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, anuncie la discusión del proyecto de deuda interna para la sesión de hoy, y que con tal motivo la Cámara acordó la llamada del señor Ministro de Hacienda, que está en estos momentos en la antesala. La Mesa oportunamente dará preferencia al Presupuesto y a todos los demás asuntos de interés general y palpitante que deben resolverse, una vez que termine la discusión del proyecto de emisión de bonos de deuda interna.

El señor Castillo puede hacer uso de la palabra.

El señor CASTILLO.—Yo, efectivamente no he visto anunciado el debate de este proyecto, de manera que cuando al entrar escuché la petición del señor Vivanco, creí que la preferencia había sido acordada en los últimos momentos. Por eso me permití insinuar a la Cámara que antes de resolver el punto relativo a la sesión permanente, se fijara en otros asuntos que tenían gran importancia.

El señor PRESIDENTE.—¿El señor Vivanco insiste en su pedido?

El señor VIVANCO.—Sí, señor Presidente.

El señor PEREZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor Pinzás, que la había solicitado antes, puede hacer uso de la palabra.

El señor PINZAS.—Señor Presidente: No voy a ocuparme de la sesión permanente. La voluntad de la Cámara resolverá el punto; pero no puedo dejar persistente el cargo que

nos ha hecho el señor Castillo. ¡Somos tan patriotas como él, y venimos aquí a cumplir con nuestro deber con tanta austeridad como él! Ahora, si la Mesa, de conformidad con el Reglamento, señaló el asunto de la deuda interna para discutirlo el día de hoy, esa decisión ha quedado convertida en una ejecutoria; y si el señor Castillo hubiera venido ayer, cumpliendo con su deber, a la instalación del Congreso, seguramente habría tenido entonces oportunidad de pedir la preferencia del debate del Presupuesto; esa oportunidad ha pasado ya. Por último, una cuestión de hecho: ¿Cómo se puede discutir el Presupuesto antes de que se hayan discutido las leyes que tienen conexión con los egresos de la nación? Eso no es posible.

De manera que yo doy constancia de esto: que aquí todos los representantes tienen tanto patriotismo como el señor Castillo, y que como él todos deseamos que se discuta el Presupuesto.

El señor PRESIDENTE.—El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ.—Señor Presidente: Lo que la Presidencia acaba de manifestar sobre la ineficacia de la medida que yo insinuaba como medio de conseguir quórum a las cuatro y media, es exacto; pero es que los Representantes sabían que iba a haber nuevo Congreso Extraordinario y por eso no se preocuparon de venir oportunamente en los últimos días del anterior, a fin de que quedaran resueltos los importantes problemas que fueron materia de la convocatoria. Yo creo que ahora vendrán todos si se pone en práctica la medida, y creo que si resultó ineficaz en la legislatura extraordinaria anterior, resultará eficaz en esta legislatura. Digo, pues, que no se debe abrir sesión si a las cuatro y media no hay quórum. Si en dos días esta medida de la Mesa no produce resultado, entonces me parece conveniente la idea insinuada por el señor Vivanco o sea pedir la sesión permanente, y yo seré el primero en acompañar al señor Vivanco en su pedido.

El señor VIVANCO.—Lamento tener que insistir en mi pedido por una razón sencilla. El argumento que ha expuesto el distinguido parlamentario señor Pérez, no hace peso. Ha dicho Ssa. que los Representantes se han preocupado poco de asistir a la Cámara, por la seguridad de que habría nuevo Congreso Extraordinario. Pues bien, desde que entré a la Cámara, o sea en los años 14, 15 y 16, se ha empleado la medida a que se refiere el señor Pérez y no ha dado resultado alguno. A lo sumo dos sesiones seguidas se han abierto a las cuatro, y las demás a las cuatro y media y cuatro y tres cuartos primero,

y después a las cinco o seis de la tarde. Ante los hechos hay que rendirse; pero eso yo insisto en mi pedido.

El señor CASTILLO.—Yo no puedo aceptar que se diga que he hecho cargos al patriotismo de mis compañeros. Yo no he hecho cargo de mí en clase; simplemente he manifestado un anhelo íntimo y ese anhelo lo he expresado en público: en cuanto a él, la Cámara puede considerarlo conveniente. Respecto de mi ausencia, sabe el señor Presidente el motivo de ella, que no constituye desde luego falta en que he incurrido: una licencia me fue acordada y, habiéndose vencido, vuelvo a la Cámara.

El señor UBIO (don Miguel).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Con lo que exponga el señor Rubio se pondrá al voto el pedido del señor Vivanco.

El señor RUBIO (don Miguel).—Con relación a lo expresado por el señor Pérez, me permite hacer un pedido: que, pasándose lista a las cuatro y media de la tarde, se publiquen exclusivamente los nombres de los señores Representantes que no han asistido, no de los que han concurrido. Pido que se consalte este pedido a la Cámara.

El señor RODRIGUEZ.—En las sesiones permanentes no se pasa lista.

El señor RUBIO (don Miguel).—En el caso de que no se apruebe el pedido de sesión permanente.

El señor RODRIGUEZ.—Pero yo tengo la seguridad de que mañana no vendrán.

El señor PRESIDENTE.—Se va a consultar el pedido del señor Vivanco.

Sometido al voto el pedido, el resultado fué dudoso y se rectificó la votación.

El señor PRESIDENTE.—Han votado 31 señores en favor y 34 en contra; por consiguiente, no hay votación. El señor Rubio ha formulado otro pedido que consiste en que se publique el nombre de los no asistentes, pasándose lista a las cuatro y media. La Mesa ofrece pasar lista a las cuatro y media desde mañana.

El señor ESCALANTE (Interrumpiendo).—Era para hacer una insinuación a la Cámara, conexa con el asunto que se acaba de votar y con el pedido del señor Rubio. Hay un proyecto en Mesa desde hace uno o dos años que creo que es del señor Balta, en el que se establece la extensión que deben tener los pedidos.

El señor BALTA (por lo bajo).—Ese proyecto, que es interesante, es del señor Ulloa.

El señor ESCALANTE (Continuando).—Creo que si se discutiese ese proyecto en este momento, remediaría la situación, y no habría necesidad de acordar la sesión permanente, porque determina la hora en que se debe pasar lista, el tiempo del despacho y los pedidos, la hora justa en que debe entrarse a la orden del día. Si nosotros sancionáramos ese proyecto salvaremos, pues, todas las dificultades.

El señor PRESIDENTE.—La Mesa tendrá mucho gusto en dar cuenta del proyecto a que se refiere el señor Escalante.

El señor PEREZ.—Pero no podrá cumplirse mientras no sea ley del Estado. (Risas).

El señor VIVANCO.—Como acuerdo de Cámara puede cumplirse también.

El señor PEREZ.—No: los Reglamentos no son acuerdos de Cámara; son leyes.

El señor PRESIDENTE.—El señor Escalante conoce el proyecto, y sabe que debe pasar al Senado para su sanción.

El señor ESCALANTE.—Perfectamente. Se hará como dice el señor Pérez.

El señor VIVANCO (por lo bajo).—Se puede adoptar un acuerdo de Cámara al respecto.

El señor ESCALANTE (Continuando).—Puede correr todos sus trámites. El Senado lo sancionará en un día.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden poner en discusión el proyecto que solicita el señor Escalante, se servirán manifestarlo. (Votación).—Los que estén en contra. (Votación).—Acordado. Se pondrá en discusión inmediatamente.

El señor RUBIO (don Miguel).—Creo, señor Presidente, que mi pedido siempre procede.

El señor PRESIDENTE.—Si procede, señor. Se va a hacer la consulta. He dicho acerca del anterior que se traerá el proyecto y se discutirá, como ha acordado la Cámara, y que tiene que pasar en revisión al Senado. Se va a consultar el pedido del señor Rubio.

El señor ULLOA.—Perdón, señor Presidente. Deseo ocuparme de ese punto. ¿Va a hablar el señor Pérez? Puede seguir.

El señor PEREZ.—Como yo quiero hacer algunas observaciones al proyecto mandado en revisión por la Cámara de Senadores sobre deuda interna, cuyo proyecto se va a discutir hoy, y como para hacer esas observaciones necesito que el Ministerio de Hacienda suministre ciertos datos que no están especificados en el folleto que se nos ha distribuido, voy a hacer el siguiente pedido.

El señor PRESIDENTE (Interrumpiendo).—Me permitirá el señor Pérez que consulte el pedido del señor Rubio, que es lo que se está discutiendo.

Creía que el señor Pérez iba a hablar del pedido del señor Rubio. ¿El señor Ulloa ha solicitado la palabra sobre este asunto?

El señor ULLOA.— Era simplemente para preguntar si ésta consulta versa sobre una discusión inmediata o sobre una discusión que se verificará cuando termine este asunto de la deuda, porque el señor Presidente nos ha hecho saber que el señor Ministro estaba en la antecilla para tomar parte en el debate del proyecto sobre deuda interna.

seguramente nos vamos a enfrascar sin fruto en la discusión del proyecto reglamentario. Las dos o tres veces que en años anteriores se ha querido por la Mesa de la Cámara hacer conocer y votar este proyecto, como base de un acuerdo siquiera fuese privado de los diputados, hemos advertido objeciones y resistencias de parte de muchos representantes, y las discusiones a que tales resistencias dieron lugar determinaron a la Mesa a suspender la contemplación del proyecto. De manera que nos veríamos en esa situación nuevamente y perderíamos una vez más el tiempo.

Yo, por mi parte, tendría mucho gusto de que se votara una iniciativa mía, que está robustecida por las firmas del señor Manzanilla, del señor García Irigoyen y de otros reputados miembros de la Cámara desde 1913; pero debo lealmente hacer esta declaración, y no quiero que se crea que yo tengo por mí parte algún interés en perturbar la marcha de la discusión del proyecto sobre la deuda interna. Si el señor Ministro está aquí, este asunto reglamentario podremos discutirlo en la sesión de mañana, a primera hora; pero mientras tanto comencemos ahora la discusión del proyecto de deuda interna, porque de ese modo se realizan los deseos de los señores representantes que quieren que este asunto no demore muchos días y quede cuanto antes sancionado.

El señor BECERRA (por lo bajo)— Muy bien pensado.

El señor VIVANCO.— Pero yo creo que la Cámara debe producir una votación al respecto: creo que debe pronunciarse sobre el importante proyecto del señor Ulloa.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar el pedido del señor Rubio, que consiste en la publicación de la nómina de los no asistentes, pásandose lista a las cuatro y media de la tarde. Los señores que así lo acuerden, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado. El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ.— Decía, señor Presidente, que, como pienso formu-

lar algunas observaciones al proyecto sobre deuda interna, mandado de la Cámara de Senadores, y para esto me es indispensable obtener algunos datos numéricos que no existen en el folleto que se nos ha distribuido, voy a hacer el siguiente pedido. Este folleto (muestra uno que tiene en la mano) dice, en un cuadro pasado por la Dirección del Crédito Público, (leyó).

De manera que, según este documento que estoy leyendo, existen en certificados de redenciones de censos y capellanías 112.371 libras; pero no se dice cuánto corresponde de esta suma a redenciones por las cuales se debe pagar el dos por ciento y a redenciones por las cuales se paga el tres por ciento. Porque según la ley que sirvió para las redenciones que se hicieron en la Dirección del Crédito Público con anterioridad a la que dictó el Congreso a iniciativa mía, las cantidades que gravaban sobre bienes urbanos o que redituaban el 3 por ciento, se redimían por la cuarta parte, y las que gravaban sobre fundos rústicos o redituaban el 2 por ciento, por la sexta parte. Aquí no se dice cuánto corresponde a los capitales que redituán el 2 por ciento y cuánto corresponde a los capitales que redituán el 3 por ciento.

Me explico, desde luego, lo que ocurre con este documento. . . .

El señor SALOMON (interrumpiendo). Perdón, señor Pérez. Creo que ese dato está en la Memoria del Director del Crédito Público.

El señor PEREZ. (Continuando) — Pero no está en este folleto, y si el señor Salomón dice que está en la Memoria a que se ha referido, pues le será fácil al Ministro dar el dato. Yo me explico lo que ha ocurrido: no se ha hecho la separación que se ha debido establecer, porque el principio que informa el proyecto es el de que estos capitales y los réditos que se adeudan hasta la fecha, se paguen conjuntamente en títulos de deuda amortizable y no ganen interés, confundiéndose así las cosas y haciendo a los capitales de la misma naturaleza que los réditos, en lo cual desde ahora, avanzando ideas, digo que se comete una gran injusticia; de manera que en esto opino con los señores Salomón y Faría.

Para fundamentar mis observaciones, solicito que se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda a fin de que diga qué cantidad corresponde, de las 112.371 libras a que me he referido, a los capitales que redituán el 2 por ciento al año, y cuál a los que redituán el 3 por ciento, para yo sacar mis cuentas y hacer mis

operaciones. No hay necesidad de ser un gran matemático para ver que existe un grave error. (Leyó el folleto). Aquí se ha triplicado lo que corresponde por intereses; yo he sacado la cuenta y, para comprobarla, he hecho que un gran contador verifique la operación. Han triplicado los intereses, porque es imposible que en veintiocho años 112,000 libras al 2 y al 3 por ciento produzcan la cantidad de 264,000 libras.

Pido, pues, que, con acuerdo de la Cámara, se pase un oficio con el objeto que he expresado, y que se pase hoy mismo, a fin de tener el dato para mañana o pasado mañana.

Se atenderá el pedido del señor Pérez. Los que estén de acuerdo que el oficio se pase sin esperar la aprobación del acta de la presente sesión, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Acorde a la aprobación del acta, señor Pérez. El señor Sayán y Palacios, Samuel, puede hacer uso de la palabra.

El señor PACHECO BENAVIDES.— Yo había pedido antes la palabra.

El señor PRESIDENTE:—El señor Pacheco Benavides tiene la palabra.

El señor PACHECO BENAVIDES.— Señor Presidente: La Cámara de Comercio de Arequipa me dirige un cablegrama; como este cablegrama se relaciona con la creación de nuevos derechos de exportación, solicito que, original, se pase a la Comisión Principal de Hacienda para que lo tenga presente al emitir su dictamen.

El señor PRESIDENTE:—Se atenderá el pedido del señor Pacheco Benavides. El señor Sayán y Palacios, don Samuel, puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN Y PALACIOS (don Samuel):—Nuestro compañero el diputado por la Convención, señor Montea-gudo, me ha dirigido este telegrama: (Lo leyó). Ruego a la Mesa, dada la gravedad del hecho de que hace mérito el diputado señor Montea-gudo, trasmita este despacho al señor Ministro de Fomento para que se sirva dictar las medidas que el caso requiere.

El señor PRESIDENTE:—Se dirigirá el oficio, señor, transcribiendo el telegrama. El señor Pinzás tiene la palabra.

El señor PINZAS:—El diputado por Lima, señor Borda, ausente de la Cámara con motivo de sus exámenes universitarios, me ha dado la comisión de pedir, en su nombre, que se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento, relacionado con la rebaja de pasajes a los universitarios y escolares que van al interior. Parece que, en virtud de un acuerdo o de una gestión hecha por una sociedad llamada

el "Centro Junín", se consiguió que la Peruvian rebajase el cincuenta por ciento de los pasajes de los escolares y universitarios; pero, para conseguir esta franquicia, los favorecidos necesitan hacer una peregrinación de siete ocho días, pues se les exige certificado de los colegios o de la universidad, certificado del "Centro Junín", y luego verse personalmente con el superintendente del ferrocarril, persona que generalmente está ausente de su oficina por sus muchas ocupaciones. Sucede así, que los escolares llegan a la Oroya, y como el personal de la Oroya no es el mismo que maneja el ferrocarril de aquí a la Oroya, se les exige allá el pago íntegro del pasaje.

En este sentido pido, en nombre del señor Borda, que se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento, para que gestione de las compañías ferroviarias una rebaja del cincuenta por ciento en los pasajes de universitarios y escolares que van a sus pueblos, considerándose suficiente, para que las compañías expidan el respectivo pasaje, el certificado del Director del colegio o del Secretario de la Universidad. Pido que se tome el acuerdo de la Cámara para dirigir el oficio.

El señor PRESIDENTE:—Los señores que acuerden dirigir el oficio...

El señor SALAZAR Y OYARZABAL:— Pido la palabra sobre este asunto.

El señor PRESIDENTE:—El señor Salazar puede hacer uso de la palabra.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL:—Me complazco mucho, señor Presidente, del pedido que acaba de hacer el diputado señor Pinzás, que revela el celo de que tanto él, como el diputado por Lima, ausente en este momento, nuestro distinguido compañero señor Borda, están animados en lo que se relaciona con las necesidades de la juventud estudiantosa que pertenece a los departamentos de Junín, Huancavelica y Huánuco, que son los comprendidos en esta franquicia dada por el Ferrocarril Central. Por distintos motivos, en años anteriores, me he impuesto, también, de la gestión que han hecho los representantes del "Centro Confederado de Junín", con el fin de obtener que los estudiantes que vienen a Lima gocen del descuento del cincuenta por ciento para regresar a sus respectivos lugares, después de dar sus exámenes. Entiendo, señor, que esta facilidad es una concesión graciosa de la empresa, obtenida a mérito de gestiones particulares, y que la dificultad a que se refiere el señor Pinzás, relativa al visto bueno que deben poner el director del colegio y el presidente del "Centro Junín Confederado", indudablemente que trae algunos entorpecimientos; pero, también me parece, señor, que cuando estas personas,—el director del colegio y el presidente del centro

A que me he referido,— otorgan el certificado correspondiente, no hay ningún entorpecimiento.

Desde luego, como yo mire son mucha simpatía, no sólo esta iniciativa, sino cualquiera otra que se relacione con los estudiantes del departamento de Junín, me uno al pedido del señor Pinzás; pero manifiesto y dejo constancia, porque he tenido oportunidad de cerciorarme de ello, que cuando los certificados están perfectamente visados por las respectivas autoridades escolares, no ha habido ninguna dificultad al respecto.

El señor PRESIDENTE:—Quedará constancia de las palabras del señor Galaz y Oyarzábal. Los señores que acuerden dirigir el oficio que solicita el señor Pinzás en nombre del señor Borda, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

El señor SOUSA (por escrito)— Señor Presidente: El importante distrito de Huaylas de la provincia que tengo el honor de representar, posee tierras extensas dedicadas al cultivo; pero es el caso que por el deterioro en que se hallan las represas construidas desde tiempo inmemorial, el agua ha escaseado de manera notable, disminuyendo en consecuencia la producción agrícola, al punto de poner en peligro la suficiente alimentación de esa numerosa población.

Por estas consideraciones el suscrito, ruega a Ud., que, con acuerdo de la Cámara, se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva mandar practicar los estudios y formular el respectivo presupuesto para la reparación de las represas en referencia.

Asimismo solicito, que el mismo ingeniero que ha de practicar estos trabajos, haga también estudios en los distritos de Mato y Pueblo Libre, de la misma provincia, para el aumento de las aguas de regadio.

Fué acordado.

El señor ULLOA— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE— El señor Ulloa puede hacer uso de la palabra.

El señor ULLOA.— Señor Presidente: Voy a distraer un instante la atención de la Mesa y de la Cámara para preguntar qué es lo que acontece con el Diario de Debates. Estamos al comienzo de una segunda legislatura extraordinaria y no sólo no está aún repartido a los representantes el Diario de Debates del Congreso ordinario, sino que no se halla terminada su publicación en el periódico encargado de este servicio. Yo me acerqué personalmente hace ya una o dos semanas a la imprenta de "La Prensa" para solicitar un ejemplar de la parte ya impresa,

y conseguí que me dieran algunos pliegos, aunque pocos; pero recogí en cambio la declaración, del administrador de la Empresa, de que la publicación del Diario no podía a presurarse, ni terminarse, ni por culpa de aquella empresa tipográfica, sino por culpa de las oficinas de la Cámara. Ante una inculpación de esta naturaleza, yo me he creído en el deber de llamar la atención de la Mesa al respecto, y de pedirle que se sirva investigar qué es lo que ocurre sobre este particular.

Y quiero aprovechar de la oportunidad para hacer a la Mesa una insinuación también sobre la misma materia, indicándole la conveniencia de arreglar, tanto con las oficinas del Senado, como con las empresas encargadas de la publicación de los debates de las Cámaras, el reparto de los pliegos que se van imprimiendo de los Diarios de Debates de ambas Cámaras, a medida que la impresión se realice, tanto para que nosotros podamos seguir desde nuestros asientos la marcha de los debates en la legisladora, como para que los Senadores puedan seguir la de los debates de la Cámara de Diputados. Este se hace en todos los parlamentos; no se espera que haya terminado la legislatura y que pasen todavía algunos meses más para dar a los diputados conocimiento del texto mismo de los debates, sino que se distribuyan éstos a medida que se realizan. Nosotros no podemos aspirar, naturalmente, por las razones que ya la Presidencia nos expuso en otra ocasión, a que este reparto se verifique al día siguiente o dos días después de realizadas las sesiones; pero sí podemos aspirar a que se nos entreguen los pliegos a medida que se vayan imprimiendo, porque de otro modo resulta que no podremos tener jamás a la mano los elementos de estudio necesarios. Por ejemplo, lo que ocurre hoy con este asunto de la deuda interna. La Mesa hizo repartir ayer estos folletos, y hemos salido de aquí provistos de ellos para imponernos del asunto y estudiárielo. Yo, por mi parte, he querido buscar en "El Comercio" las sesiones ya publicadas relativas a la discusión de este asunto en aquella Cámara, y he trópezado, como es natural, con dificultades, porque no todos somos coleccionistas de periódicos ni andamos guardando o recortando las columnas de estas impresiones para utilizarlas en el momento preciso. Este es un trabajo que natural y metódicamente deben realizar los Secretarios de la Cámara; para eso tienen el personal necesario. Y si no lo tienen, es preciso

que lo susquen o lo formen, porque nosotros debemos, a medida que se van imprimiendo los Diarios de Debates en los respectivos periódicos contar con ellos. ¿Hay atraso en la publicación? Perfectamente. Pero como con atraso se discuten también las revisiones en una y otra Cámara, siempre llegarán los Debates a tiempo a nuestras manos para que podamos imponernos de ellos *in extenso*.

Así es que yo me permito insinuar a la Mesa la conveniencia de adoptar una medida sobre el particular. Los asuntos de que va a ocuparse este Congreso Extraordinario son sumamente interesantes y son también—es preciso reconocerlo—muy complejos; requieren estudio concienzudo para dar un voto o para hacer observaciones justas y atinadas, que no den ampliitud innecesaria ni alarguen inútilmente los debates. Por consiguiente, cuanto mayor caudal de datos tengamos para estudiar las cuestiones, mucho más fácil será el debate y mucho más hábil y acertada la intervención en él de los señores representantes.

El señor PRESIDENTE.—Como saben perfectamente el señor Ulloa y todos los demás señores, preocupación preferente de la Comisión de Policía ha sido la publicación del Diario de Debates; pero hasta ahora todos sus esfuerzos han sido inútiles, especialmente por la consideración de que los señores oradores no entregan ni corrigen a tiempo sus discursos.

El señor PEREZ (por lo bajo).— ¡Los hacen de nuevo, y distintos!

El señor PRESIDENTE (continuando).—Desde principios del mes de octubre hay señores representantes que deben sus discursos; y, naturalmente, del mes de noviembre también hay señores representantes que no los han entregado. Yo conservo la lista diaria, y entre los del mes de noviembre está precisamente el señor Ulloa, con fecha 14. (Risas).

El señor ULLOA (interrumpiendo).—Sí, señor Presidente....

El señor PRESIDENTE (continuando).—Por otra parte, el contrato con *"La Prensa"*, que es el periódico que tiene a su cargo la publicación de los debates, no se refiere a la obligación de hacer entregas impresas a los señores diputados a medida que se van produciendo las discusiones, sino simplemente se reduce a publicar el Diario de Debates en el periódico, una vez que están completos los discursos, y formar al fin de año un folleto o tomo de todos ellos. Ese es el contrato que ha existido en años anteriores y que la Mesa o la Comisión de Policía actual ha encontrado y ha continuado poniendo en práctica.

Por lo demás, pueden estar seguros el señor Ulloa y los señores repre-

sentantes, de que la Mesa hace todo lo posible por que la publicación se verifique a la mayor brevedad. Si la Cámara resolviese que se hiciera entrega a la empresa periodística de todas las sesiones, yo tendría mucho gusto de ocuparme del asunto; pero, como he manifestado, ello ha sido en muchas ocasiones y es aún materialmente imposible, porque con esa medida se interrumpirán algunas publicaciones y se daría lugar a que no figuraran todos los discursos que se han pronunciado, por la circunstancia, repito, de que los señores representantes los retienen, y sin duda por la diversidad de sus ocupaciones no los devuelven con oportunidad.

El señor ULLOA.—Si el señor Presidente me permite, contestaré a sus palabras diciendo lo siguiente: que, efectivamente, por lo que a mí atañe, tengo todavía dos pequeñas intervenciones de fines del mes de noviembre, relativas al Congreso Extraordinario, que no he devuelto porque es práctica establecida, precisamente dentro de este régimen defectuoso a que yo me refiero, el que los diputados no se apresuren a corregir los originales cuando la publicación está atrasada como ahora en más de mes y medio. Nunca he detenido yo la impresión del Diario de Debates con mis intervenciones grandes o pequeñas en ningún Congreso a que he asistido, siempre he cuidado, por el contrario, de devolver mis originales con mucha anterioridad al momento en que eran necesarios.

Por lo demás, creo que la fecha que se ha dado a la Presidencia está equivocada. Yo, hasta este instante, tengo devueltos todos los originales de mis intervenciones en el Congreso ordinario; me falta por entregar únicamente las del mes de noviembre, que fueron las primeras que tuve en el Congreso extraordinario.

El señor PRESIDENTE.—Yo no me he referido al Congreso ordinario sino a la relación de los discursos cuyos originales aún no han sido devueltos, y en que figura el señor Ulloa con fecha 14 de noviembre.

El señor ULLOA (continuando).—Perfectamente, creí que el señor Presidente había dicho con fecha 14 de octubre. En realidad, tengo por devolver los originales correspondientes a dos pequeñas intervenciones en el mes de noviembre; pero, tomando el número de *"La Prensa"* de ayer, que es donde se está publicando el Diario de Debates de esta Cámara, verá el señor Presidente que todavía las sesiones últimamente publicadas corresponden a los primeros días del mes de octubre, o sea, al Congreso ordinario; de manera que, en cuanto al Extraordinario, los diputados que han retenido originales no están estorbando la publicación. Pero aunque así

fiera, señor Presidente, es práctica muy antigua en esta materia que, cuando un diputado no devuelve oportunamente los originales, se ponga que su discurso se publicará después o en el apéndice. Todos saben que es por esto que en los Diarios de Debates existe un pliego suplementario que contiene algunos discursos que quedaron en esa condición. Habiendo, pues, ese sistema expedito, de publicar en tal forma los discursos atrasados, en realidad los señores diputados no tendrán por qué reclamar, desde que son ellos los que retienen los originales; y siendo así, me parece que bien podría la Mesa, por medio de la Secretaría, o bien podrían los empleados respectivos, adoptar las medidas necesarias para que la impresión del Diario de Debates no se paralice en ningún caso.

Ahora, en cuanto a la iniciativa que sugerí a la Mesa, para el reparto parcial de las impresiones de los Diarios de Debates ya publicados, sé perfectamente que la Mesa actúa en este asunto dentro de un contrato que se aprobó aquí o que se autorizó en los primeros días de la Legislatura ordinaria; pero, justamente, al referirme ~~yo~~ a la Mesa no he dicho que ella no está cumpliendo su deber con relación a ese contrato, sino que he insinuado la conveniencia de que se establezca un régimen que sería más eficaz para el debate del Presupuesto, régimen que conduciría a que los debates no se prolongasen con disquisiciones inútiles, provenientes de la falta de estudio oportuno de los asuntos.

Estas son las palabras que deseaba exponer a la consideración de la Mesa.

El señor PRESIDENTE.—La Mesa, —vuelvo a decirlo,—se ha preocupado de este asunto con el más vivo interés, haciendo publicar los discursos cuyos originales han sido entregados, y anotar aquellos otros no devueltos en tiempo oportuno, para su publicación posterior; pero en este orden de cosas se ha encontrado con casos en que podrían haberse quedado en blanco dos o tres sesiones por la falta de devolución de los originales.

Un señor REPRESENTANTE (por lo bajo).—Hay sesiones en que todos los oradores han retirado sus discursos.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL: —Yo también, señor Presidente, debo declarar que tengo en mi poder algunos discursos, cuyo retardo en entregarlos no constituye peligro, conforme a lo expresado por el señor Ulloa, en cuanto a que el Diario de Debates está algo atrasado; a no mediar esta circunstancia, habría devuelto esos discursos inmediatamente. Desde luego, es indudable que la dificultad que

contemplamos proviene de que los señores oradores tienen muchas ocupaciones; pero sería conveniente que tanto los que se encuentran presentes como los que no están aquí, pudieran ser informados de este acuerdo que me permito insinuar: que la Presidencia tenga la facultad de disponer que a ningún orador se le permita conservar en su poder, por más de 48 horas, los originales de sus discursos y que, transcurrido este tiempo, esos oradores están obligados a pasar por lo que el jefe de Redacción publique, sin tener derecho a formular ningún reclamo. Si esto se acuerda, indudablemente que el Diario de Debates podrá publicarse regularmente.

Yo también soy opuesto, y lo he sido siempre invariablemente, a que figuren en el Diario de Debates, frases como ésta: "El discurso del señor diputado don Fulano de Tal, se publicará después", porque así se pierde sin duda la hilación del debate. He leído crónicas francesas y españolas que me han agradado y agrada mucho, y nunca he visto en esos diarios de sesiones, que haya un aparte que diga que un discurso se publicará después, mucho menos tratándose de oradores de cierta importancia, a quienes los demás contestan y que constituyen como el eje en torno del cual los demás desarrollan sus ideas. Un debate publicado en esa forma es un debate trunco, que no tiene importancia de ninguna especie.

Por eso me permito, sin que este pedido sea concreto, pues hay en el seno de esta Cámara distinguidos parlamentarios que pueden concretarlo, no permito proponer este temperamento: que si un orador no devuelve dentro de cuarenta y ocho horas su discurso, esté facultado el cuerpo de redactores a revisar y publicar el discurso en el Diario de Debates. Tomando este temperamento no se podrán hacer rectificaciones y se conseguirá un Diario que interese al público; pero no puede interesarle un Diario publicado en forma incompleta. Propongo, pues, que se tome este acuerdo.

El señor PEREZ:—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE:—El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ:—Yo voy a ser más radical que el señor Salazar y Oyarzabal. No hay razón para que los discursos pasen a manos de los representantes. ¿Con qué objeto los piden? No los piden sino para reformarlos, y creo que no hay derecho para reformar los discursos . . .

El señor SALAZAR Y OYARZABAL: (interrumpiendo):— Pido la palabra.

El señor PEREZ (continuando):—En ningún parlamento se acostumbra que diga su Diario de Debates: "El discurso de tal representante se pu-

ublicará después". ¿Por qué? Porque los discursos no salen de la Redacción del Diario de Debates sino para ir a la imprenta, pues no tienen para qué ir a manos de los representantes. Porque ¿cuál es la consecuencia? Que hay enorme distancia, inmensa diferencia entre los discursos que se pronuncian y los que aparecen reformados en el Diario de Debates, y ocurre muchas veces que algún representante, que estuvo conforme con las ideas vertidas en el debate por todos sus demás compañeros, resulta refutando a todos. Eso no es serio, y para eso no hay derecho. De manera, pues, que yo propongo que no vayan a manos de los representantes los discursos que los taquigrafos entregan a los redactores para que éstos les den forma correcta. Esa es la misión de los redactores; y de la Redacción del Diario de Debates deben ir los discursos íntegros, a la imprenta, sin que tengan por qué pasar por manos de los representantes. Yo confío en la pericia de los señores redactores, quienes jamás me entregan a mí ningún discurso, porque creo que no tengo derecho para solicitarlos ni para cambiarios; y si ellos hicieran alguna alteración, incurriarían en responsabilidad y lo haría presente a la Mesa.

El señor CASTILLO (interrumpiendo):—Pido la palabra.

El señor PEREZ (continuando):—Y resulta, señor, que, generalmente, con cambio de una que otra palabra, por necesidad de redacción, coincide exactamente lo que se publica con lo que yo he dicho. Pido, pues, que los discursos no pasen a manos de los representantes, y creo que, de ese modo, el Diario de Debates estará con el día.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL:—Me complazco mucho de que las palabras autorizadas del señor doctor Pérez vengan en apoyo de las ideas que he emitido. Conservo, señor, los más gratos recuerdos de algunos redactores del Diario de Debates, como el señor Joaquín Suárez Lacroix en años anteriores, y hoy tengo igual opinión de los competentes empleados que actúan en esa sección; pero es necesario, señor, vivir en la realidad. Los señores taquigrafos tienen una labor ardua, y procuran hacer lo posible por desempeñarla; pero muchas veces, señor, la locuacidad de los oradores, esta característica que nos distingue de la excesiva verbosidad, no les permite tomar con lucidez los conceptos y los nombres de autores o de lugares que se citan en la peroración. De ahí que no debemos ser radicales. Yo siempre he sido partidario del radicalismo; pero me he convencido de que es necesario transigir un poco. Así es que, fundado en la peroración del señor Pérez, me permito manifestar que, en ocasiones, al corregir su discurso un representante,

nota no solamente faltas gramaticales, que esas pueden ser perfectamente subsanadas por los señores redactores del Diario de Sesiones, sino algunas faltas de concepto; y entonces el orador se fija y las salva. Se necesitaría, señor, tener un gran talento, ser demasiado conciso y preciso en las formas, para pronunciar discursos impecables, académicos: y sucede que, muchas veces, hay algunos puntos oscuros que se deslizan en el calor de la improvisación: los propios extremismos que los autores franceses preconizan como necesarios en el discurso oral, es necesario corregirlos ya cuando se van leyendo las palabras.

Es necesario, pues, contemplar esta situación tal como es. Entre el temperamento actual, que dilata las publicaciones y que da lugar a que los señores representantes retengan diez, quince o más días en su poder los discursos, y el temperamento radical que propone el señor Pérez, hay una enorme diferencia. Creo, por eso, que podemos adoptar un temperamento medio. Alguno distinguido diputado me ha dicho que el término de 48 horas es angustioso: pero reflexiono que si hay deseo e interés en que el Diario de las Sesiones de la Cámara sea bien publicado, los señores representantes tendrán un poco de actividad, y celo para corregir sus discursos y devolverlos dentro de este término. Faltará asegurar la capacidad de la empresa tipográfica que tiene a su cargo la publicación del Diario de las Sesiones, para que ella resulte buena. Yo creo, señor, que estoy dentro de un término más o menos moderado y práctico. Quienquiera que pronuncia un discurso extenso, en 48 horas tiene tiempo sobrado para corregirlo. Si no lo hace es porque, en fin, será un poco desidioso o tendrá tantas ocupaciones que reclaman su preferente atención que entonces bien vale la pena de que el discurso salga incorrecto.

Indudablemente, señor, que el Diario de Debates de un Congreso nos interesa cuando se publica inmediatamente que se presentan a la consideración de las Cámaras los diversos puntos sobre que versan los debates. Publicarlos a posteriori tiene muchos inconvenientes. Y yo, señor, como deseo que se vote en una forma precisa, en virtud de ese mismo apoyo que ha prestado el señor Pérez a la proposición, la concreto en esta forma: que se autorice a la Presidencia para que ordene a los respectivos jefes de Redacción que publiquen los discursos de los diputados, si dentro del término de 48 horas no están debidamente corregidos y devueltos.

El señor PRESIDENTE:—El señor Castillo puede hacer uso de la palabra.

El señor CASTILLO:—Pidi la palabra cuando el señor Pérez, con gran vehemencia y con absoluto radicalis-

mío, manifestaba que solamente para reformar los discursos permanecían ellos en poder de los señores representantes. Esta rotunda y categórica inculpación merece que se levante, manifestando que no hay tal propósito, que el propósito es simplemente el de tomarse tiempo para corregir los discursos; pero no por ese móvil inconfesable de poner las cosas de distinta manera, de como aquí se han expresado. ¡Hay que rendir culto a la verdad, señor Pérez, en público como en privado!

El señor PEREZ (interrumpiendo): —Lo que digo es la verdad!

El señor CASTILLO (continuando): —Lo que yo digo también es la verdad, y lo digo y lo sostengo en público como en privado! Y por eso es que levanto el cargo que hace el señor Pérez, y manifiesto que jamás he alterado una palabra de lo que he dicho en el seno de la Cámara. Más tolerancia, señor Pérez. Y tolerancia por lo mismo que S. Sa. ha visitado y ha recorrido los centros europeos y otros extranjeros, donde dice que hay facilidades que real y efectivamente no se tienen aquí. Hay que ser tolerantes, porque con el reducido cuerpo de taquígrafos que tenemos, nosotros no podemos pretender el servicio que tienen las Cortes y los Parlamentos europeos, donde es posible al día siguiente de las sesiones estar leyendo integros los discursos pronunciados la víspera. Para eso, señor Pérez, es necesario millones; es necesaria una administración especial, es necesario un cuerpo de empleados numeroso y capacitado con todos los elementos indispensables a su disposición. Si todo esto falta entre nosotros, menos capacidad, que la hay bastante, pero si falta el elemento, diremos así, capitalísimo, para realizar esta obra, debemos ser tolerantes; aunque yo no creo que ningún representante haya retenido sus discursos para cambiarlos, sino porque ve que se halla muy retrasada la publicación del Diario de Debates y porque ha habido muchos otros inconvenientes, de aquellos que no dependen de la voluntad.

Señor Presidente: estando nosotros en un medio ambiente tan reducido, en que todos sabemos cuáles son las causas que motivan el retardo en la publicación, no hay por qué imputar éste a otras causas cuando las verdaderas nos son perfectamente conocidas: hay una defectuosa administración en el ramo del Diario de Debates: eso es lo que hay que decir con toda verdad y franqueza, y no hacer imputaciones a cosas que no existen.

La manera como el señor Salazar y Oyarzábal ha planteado su iniciativa, merece mi aprobación; un plazo de 18 horas, y si vencido ese plazo no se

ha presentado el discurso, el señor Redactor del Diario de Debates pondrá: el señor Fulano de Tal no remitió su discurso. De esta manera se salvan imputaciones como las que el señor Pérez acaba de formular contra los representantes.

El señor VIVANCO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Con lo que exponga el señor Vivanco, haré la consulta de la moción del señor Salazar y Oyarzábal.

El señor VIVANCO.—Desde luego me pronuncio por la forma que ha propuesto el señor Salazar y Oyarzábal, y debo agregar lo siguiente: la suprema prueba que puedo oponer al señor Ulloa, justificativa de mi moción para que la sesión sea permanente, es la de que son las siete de la noche y no ha podido comenzar a discutirse el proyecto de deuda interna; de manera que no obstante el patriotismo y el civismo de los señores Representantes, se ha perdido casi la sesión de hoy de la manera más lastimosa. Si así queremos dar el Presupuesto General y los presupuestos departamentales, o yo no entiendo castellano o no entiendo los procedimientos que aquí se observan. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden la moción del señor Salazar y Oyarzábal, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.

El señor PEREZ.—Que conste que yo voto por la fórmula del señor Salazar y Oyarzábal, pero siempre que los Redactores del Diario de Debates conserven una copia de los discursos que les pasan a los Representantes, porque si no hay más que un ejemplar, no sabrán qué es lo que tengan que devolverles ni qué es lo que deben publicar.

El señor SALAZAR Y OYARZAZAL.—Indudablemente que tiene que ser así.

El señor ULLOA.—Yo afirmo mi voto, haciendo constar que el año 1915 se publicaba por "El Comercio" y por "La Prensa", en la edición de la tarde del día siguiente, los debates de las dos Cámaras. De manera que no hay ninguna imposibilidad para hacer esa publicación, sino simplemente defectos de mecanismo que la Mesa está en el deber y en la obligación de corregir.

El señor PRESIDENTE.—Ya la Mesa ha dado las explicaciones del caso, que espera se encuentren satisfactorias.

El señor MAURTUA.—Me parece útil expresar, a título de fundamento de mi voto, que el sistema del señor Pérez es inaceptable, y que es demasiado severa la tendencia restrictiva del señor Salazar y Oyarzábal. Los

discursos de un orador son su propiedad literaria, y nadie tiene el derecho de publicarlos como auténticos, sin su control personal. No veo tampoco la necesidad de festinar las cosas para publicar al día los debates del Parlamento. Las crónicas de los periódicos son aquí más vastas y nutritas que en cualquiera otra parte. Y, desde que no tenemos taquigrafos en número bastante para un servicio rápido, es preferible que los debates tengan una corrección eficaz, por lenta que sea, para que queden como exponente sólido de la cultura de nuestra Cámara.

El señor SALAZAR Y OYARZABAL. -- Voy a fundar a posteriori mi voto, porque no hay otra estación posible, pero la peroración del señor Maúrtua me hace recordar que todavía conserva él toda la impresión favorable de los centros ilustrados que visitó. Se ha referido a la publicación libre de distintos periódicos. En esa materia así como he recordado al señor Suárez, debo recordar al señor Caballero y Lastres que en época anterior publicaba las crónicas parlamentarias en "El Comercio", servicio que actualmente tiene a su frente a muy competentes servidores de la prensa nacional; pero debemos tener en cuenta que hay ciertas circunstancias que limitan la exactitud de estas versiones, y es necesario vivir en la realidad para saber que las crónicas diarias de los periódicos no retratan con fidelidad los debates. Por lo mismo, si soy amigo de la autonomía parlamentaria, de la libertad completa de los diputados, también creo que debemos tener en cuenta la normalidad del servicio de la publicación del Diario de Debates, porque conviene al interés público que haya debates coordinados y completos. Con la medida que propongo se conseguirá publicar íntegramente los debates, y los diputados tendrán mayores facilidades para corregir sus discursos dentro de 48 horas después de pronunciados, que no en 10 o 12 o más días. Yo me felicito, por estos fundamentos, de que la Cámara haya tenido la bondad de aceptar mi iniciativa.

El señor PRESIDENTE. -- Puede hacer uso de la palabra el señor Peña Murrieta, para fundar su voto.

El señor PEÑA MURRIETA. -- Como el señor diputado por Yauyos acaba de hacer referencias acerca de la prontitud con que se publicaba el Diario de Debates ahora dos años, voy a permitirme expresar mi opinión sobre el particular.

¿Cuáles eran los medios que se adoptaban? ¿Quiénes eran los sacrificados? Y qué resultados prácticos se obtuvieron...

Lo diré brevemente. La Mesa de la Cámara, de la que tuve el honor de formar parte en ocasiones sucesivas,

empleó con el tacto y discreción que caracterizan a la actual, las medidas aconsejadas por la cultura y la conveniencia, a fin de que los directores del Diario de Debates, juntamente con los taquigrafos de la Cámara y los distintos empleados del servicio, esforzaran su labor para obtener escrito y publicado el debate sobre las distintas materias que se trataban en las sesiones.

A pesar de la competencia e ilustración, a pesar de la perseverancia y voluntad, a pesar, señor Presidente, del interés vivo y empeñoso afán de los redactores del Diario de Debates, para que las publicaciones se hicieran al siguiente día, no se pudo, dadas las naturales dificultades que rodean un servicio complejo y de suyo delicado, conseguir éxito absoluto y definitivo.

Como consecuencia del fracaso derivado, se llegó a contar con volúmenes incompletos, muchos de ellos escritos de prisa, con no pocos errores y, acaso, con omisiones, fruto de la rapidez y vehemencia; defectos éstos que dicen mal de una obra cuya creación no sólo es para el congreso nuestro, sino para todo el país, y aún para los pueblos externos que nos rodean. El año 1914 el Diario de Debates, recuerdo que perdió su importancia por comparación; pues el debate oral, como todos los debates de nuestro parlamento, era superior por su perfección al debate escrito; hecho éste que seguramente tienen presente el personal de la Comisión de Policía de entonces y gran número de miembros de la Cámara.

El año 1915 la situación se modificó muy poco, no obstante la laboriosidad ejecutoriada de los redactores señores Espinosa Saldaña y Gadea; quienes, en aras del deber y de su palabra empeñada como empleados distinguidos, hicieron cuanto fue humanamente posible en honor de la Cámara. Recuerdo, señor Presidente, que los Redactores aludidos, los taquigrafos, jefes y auxiliares, como todos los empleados del servicio, no descansaron un momento.

Cuántas veces, el diputado que habla, algo amigo de cumplir también sus deberes, llegaba temprano a la Cámara por asuntos de servicio matinal y se sorprendía al contemplar a los Redactores del Diario de Debates en plena vigilia, al pie del sitio de combate. Habría lamentado menos mis observaciones, si quisiera hubiera estado persuadido de que a tales servidores se les atendía con alguna remuneración digna y significativa. Pero ocurrió todo lo contrario. Sea la pobreza del presupuesto legislativo, sea la falta de un renglón determinado, sea cualquiera otra circunstancia es el caso que no se les correspondió como debió suceder.

Y que sobrevino el año 1916?

Que fué necesario enmendar los rumbo. Situar las cosas en elevado miraje y con espíritu más justiciero. El Diario de Debates se publicó sin premura, pero con mayor esmero; lo que trajo volúmenes perfectos, mejor acondicionados y hasta de superiores tipos en su misma impresión.

Con respecto a que la publicación oficial de los Debates de la Cámara se encuentra sumamente retrasada en la actualidad; que se impone acelerarla por lo mismo, y, que, en fin, interesa al país conocer el desarrollo de las discusiones; pregunto yo al señor Ulloa: ¿Es tan inmensa la distancia que nos separa desde el 3 de octubre último, día que dió a luz la prensa periódica la reciente sesión de Cámara? ¿Puede atribuirse el propósito de demorar el curso de los servicios a la oficina respectiva? ¿Acaso no procedemos todos con el acierto necesario?

Nos manifestaba el señor diputado por Cajamarquilla, la ninguna razón para revisar las versiones taquigráficas que pertenecen a los representantes que intervienen en los debates. Estimaría medida desacertada, señor Presidente, la de no examinar las propias ideas y conceptos vertidos en determinados momentos.

Tal omisión importaría descuido profundo de deplorables resultados. Significaria confiar mucho en si mismo. Creerse una naturaleza genial. Sólo piensan así los Cicerones o los pocos sabios que en el mundo existen. De otro lado, es innegable la necesidad de la revisión, porque hay exposiciones técnicas, frases singulares, que si se pasan por alto nos sucede como cuando nos miramos frente a espejos cónicos, esto es, que no nos conocemos.

De allí la urgencia de usar espejos planos. De allí la importancia hasta de las correcciones, porque al orador se le oye, como al escritor se lee. Y de allí, en fin, que para que el Diario de los Debates resulte serio y no mamarracho, si se permite la palabra, es indispensable una mirada amistosa, pero sin adulteración que resultaría fraude.

Votaría, señor Presidente, en el sentido de no congestionar la tarea de los redactores, que cumplen su deber; y si lo he de hacer en favor de la moción del diputado por Huancané, es porque quiero darle gusto; pero no porque la considere imprescindible. (Risas y aplausos).

ORDEN DEL DÍA

Los señores SECRETARIOS leyeron el oficio del señor José Parodi, adjuntando las credenciales que acreditan su elección como diputado suplente por la provincia de Cangallo, a

hicieron la confrontación de firmas.

El señor PRESIDENTE — De conformidad con el artículo 61 de la ley electoral, queda expedito para incorporarse a la Cámara, como diputado suplente por la provincia de Cangallo, el ciudadano don José Parodi. — Tenga la bondad el señor Parodi de acercarse a la Mesa para prestar juramento

El señor Parodi presta el juramento reglamentario. (Aplausos).

El señor Ministro de Hacienda, don Baldomero Maldonado, ingresa la sala.

El señor PRESIDENTE — Presente el señor Ministro de Hacienda, se pone en discusión el proyecto sobre emisión de bonos de deuda interna consolidada.

El señor SECRETARIO leyó:

DEUDA INTERNA

Ministerio de Hacienda.

Lima, 7 de agosto de 1917.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

El Gobierno mantiene el concepto que tiene manifestado en distintos documentos al Cuerpo Legislativo, acerca de la necesidad de unificar todas nuestras deudas, mediante una operación financiera fuera del país que reporte, entre otras ventajas, la de reducir el fuerte desembolso que impone el servicio de algunas de aquéllas; y ya que el hondo y cada vez más extenso trastorno económico que sufre hoy el mundo no permite realizar tal combinación, cree el Gobierno que debe circunscribir su propósito a una consolidación parcial, que comprenda aquellos de nuestros créditos que no están sujetos a contratos especiales en que se otorgan garantías determinadas.

Para llevar a cabo esta mira y bajo la confianza de que el incremento de los recursos del Fisco y la perseverante normalización de la gestión financiera, aseguran el cumplimiento de la obligación que el Estado asume en el particular, el Gobierno ha estudiado y formado el proyecto de ley que somete, por mi conducto, a la consideración de esa Cámara.

En él se consulta, una vez que no cabe contar con la posibilidad de levantar en nuestro mercado la suscitada suma indispensable al intento, una emisión hasta de dos millones de libras de títulos al portador, con el interés de siete por ciento anual, que es el bancario, a contar del 10. de enero de 1918, pagadero trimestralmente y amortizable por sorteo en cada seis meses.

Con este nuevo papel, cuyos tipos serían de Lp. 10.0.00, Lp. 50.0.00, Lp. 100.0.00 y Lp. 500.0.00, valor nominal, se atenderá: al recojo de los vales emitidos conforme a la ley de 12 de junio de 1889 que serían canjeados a razón de 14 por ciento, con

Se que por un falso se aprovecha la suma destinada al pago de intereses de esos vales, y se les devuelve, por otro, el derecho a la amortización que la ley les concedió y que ha estado en suspenso desde hace más de veinte años; se pagará todos los créditos correspondientes a ejercicios fallecidos hasta el 30 de junio de 1915, reparándose así el daño inferido a los acreedores con el indefinido retardo en el abono de sus créditos; se atendería también a la cancelación de obligaciones que por ley expresa se resolvieren pagar en tal forma.

Siguiéndose el principio de justicia consignado en el artículo 20., inciso 10. de la ley de 17 de diciembre de 1898, en el segundo de estos grupos de créditos, sólo se reconocen intereses a razón de 6 por ciento anual a los provenientes de suministros hechos a la administración de dinero o especies; pero inspirándose el proyecto, asimismo en el precedente de equidad establecido en el artículo 70. de la ley de 12 de junio de 1889, que mandó emitir vales especiales para la deuda representada por intereses reconocidos, estatuye que aquellos serán cubiertos con el papel de amortización, de la ley número 1898.

Como entre las deudas que pesan sobre el Estado se encuentra la constituida en virtud de las redenciones efectuadas conforme al artículo 1914, inciso 20. del Código Civil y de la ley de 15 de diciembre de 1864, de los censos y capellanías pertenecientes a personas privilegiadas que no gozan la libre disposición de sus bienes, deuda cuyo servicio está en suspenso desde 1889, el Gobierno encuentra justo poner término a esta situación, para que los establecimientos públicos y demás interesados no continúen privados de los recursos a que sus certificados les dan derecho, dispongan de medios para atender sus exigencias en la enseñanza, caridad u otras, como ha ocurrido con las congregaciones religiosas, una vez que en virtud de la ley de 30 de setiembre de 1901, que les dió la libre administración de sus bienes, pudieron convertir sus certificados intransferibles en papel libremente enajenable. El proyecto provee a la conservación de esta deuda y a la de certificados de redenciones de capellanías colativas o legales de libre nominación, prescribiendo que para este objeto también se amplie la emisión de papel de deuda pública, de amortización, con el cual se ha pagado conforme al artículo 10., inciso 40. de la ley de 1898, los capitales de censos y capellanías redimidos de libre disposición.

Aunque la puntualidad no interrumpida durante casi veinte años y mientras no sobrevino caso de fuerza ma-

yor, con que el Gobierno se hicie el pago de intereses de la deuda de 1889 y la amortización de papel de 1898, podría relevar del otorgamiento de garantías especiales para la emisión de Lp. 2.000.000.00 que se propone, sin embargo con el propósito de inspirar mayor confianza en la promesa del Estado a los acreedores a quienes esa operación comprenderá, se afecta en garantía de ella el estanco del tabaco hasta por la suma precisa de Lp. 160.000.00 que se proveerá anualmente en el Presupuesto General de la República y se le concede la garantía subsidiaria de que los títulos amortizados de los cupones vencidos y no pagados serán recibidos por su valor nominal en pago de los impuestos exentos de los derechos de exportación.

Sobre estas bases fundamentales se sustenta el proyecto que después de haber sido deliberado y aceptado por el Gabinete procedente, remito de acuerdo con el señor Presidente de la República a la consideración del Senado.

Dios guarde a ustedes.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

(Firmado) — B. F. Majdonado.

Es copia. — Lima, 5 de setiembre de 1917. — (Firmado). — Vivanco.

Proyecto de ley de conversión y consolidación de la deuda flotante. El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir a la par títulos de la deuda interna consolidada, hasta por un valor nominal de dos millones de libras (Lp. 2.000.000) amortizables en 31 años mediante sorteos semestrales, con interés de 7 por ciento al año, pagaderos cada trimestre, libres de toda contribución creada o por crear.

Artículo 20. — La deuda creada por el artículo anterior estará representada por títulos al portador, firmados por el Presidente de la República, Ministro de Hacienda y Director del Crédito Público, de Lp. 10.0.00, Lp. 50.0.00, Lp. 100.0.00 y Lp. 500.0.00, llevarán la fecha del 10. de enero de 1918 desde la cual principiará a devengar interés, en el reverso tendrá impreso el cuadro de amortizaciones con las cantidades por las que se efectuarán en cada semestre, las cuales podrán anticiparse a las fechas señaladas, pero en ningún caso prorrogarse; igualmente llevarán reproducidos los artículos 10., 20., 30., 40., 50. y 60., de esta ley.

Artículo 30. — Los sorteos de amortización se verificarán el 10. de mayo y 10. de noviembre, los títulos amortizables dejarán de ganar interés desde el 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.

Esta deuda se computará por

valor nominal en las fianzas que se otorguen a favor del Estado, Juntas Departamentales, Municipalidades y Beneficencias.

Artículo 40.—En garantía del servicio de intereses y amortización de los vales emitidos, se afecta especial y señaladamente hasta Lp. 160,000 que se consignarán anualmente en el Presupuesto General de la República del producto líquido del Estanco del Tabaco.

Los títulos amortizables y los cupones vencidos y no pagados se recibirán por las Aduanas, Compañías Recaudadoras y Tesorerías Fiscales, por su valor nominal, en pago de toda contribución o impuestos, con excepción de los derechos de exportación.

Artículo 50.—El servicio de intereses y amortización estará a cargo de la Caja de Depósitos y Consignaciones, de la institución que la represente o que pudiera sustituirla, tanto en su oficina principal como en sus sucursales.

Artículo 60.—Los títulos de deuda que crea esta ley se ofrecerán a la par:

a)—A los tenedores de vales de deuda consolidada creados por la ley de 12 de junio de 1889, para convertir éstas a razón del 14 por ciento en títulos de la nueva deuda;

b)—A los acreedores del Estado en pago de lo que se les adeude en los seis ramos de la Administración Pública de los ejercicios feneidos desde el 20 de marzo de 1895 hasta el 30 de junio de 1915 inclusive, por el importe de los créditos reconocidos por la Junta depuradora de la deuda;

c)—En cancelación de otras obligaciones que el Poder Legislativo resolviese pagar, en cada caso, con estos títulos.

Artículo 70.—Los créditos serán liquidados sin intereses, con excepción de los provenientes de dinero o de créditos suministrados a la Administración Pública, los cuales serán liquidados con el de 6 por ciento anual desde la fecha en que debieron hacerse los pagos respectivos hasta el 31 de diciembre del presente año; el monto de éstos se pagará por su valor nominal en vales de amortización de la emisión autorizada por ley de 17 de diciembre de 1898.

Artículo 80.—Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de los vales de amortización creados por la ley de 17 de diciembre de 1898 por la suma necesaria para pagar a la par y por su valor nominal, las siguientes obligaciones no comprendidas en dicha ley:

a)—Los intereses liquidados al 6 por ciento anual de los créditos a cargo de la Administración Pública comprendidos en el inciso b del artículo 60, provenientes de dinero o artículos suministrados y liquidados desde la fecha en que debían haberse efectuado los pagos hasta el 31 de diciembre del presente año.

b)—Los certificados que posean las Universidades, Concejos Provinciales, Beneficencias y Colegios que no tengan la libre disposición de sus bienes, provenientes de redenciones de censos efectuados de conformidad con la ley de 15 de diciembre de 1864 y las disposiciones del Código Civil.

c)—Los certificados expedidos por causas de redenciones de capellanías colativas o legas de libre nominación, comprobada que sea la condición legal de capellanes que les dé derecho para disfrutar del beneficio.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

(Firmado).—B. F. Maldonado.
Es copia.

Lima, 6 de setiembre de 1917.

(Firmado).—Vivanco.

Presidentía del Senado.

Lima, 5 de setiembre de 1917.
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

No. 49.

Con las modificaciones contenidas en el proyecto que, para la revisión de esa Cámara, tengo el honor de enviarle, aprobó el Senado, en sesión de ayer, el propuesto por el Poder Ejecutivo, y en virtud del que se le autoriza para emitir a la par, títulos de deuda interna consolidada hasta por un valor nominal de dos millones de libras, amortizables en 31 años, mediante sorteos semestrales, con el interés de 7 por ciento al año.

Como ilustración, acompaña al presente copia del oficio con que el señor Ministro de Hacienda acompañó el proyecto en referencia, del dictamen que acerca de él emitió la Comisión Principal de Hacienda y de dos comunicaciones del mismo señor Ministro, relativas a consultas que se le hicieron sobre los artículos 70. y 80.

Dios guarde a usted.

J. C. Bernales.

Cámara de Diputados.

Lima, 6 de setiembre de 1917.
A la Comisión Principal de Hacienda.

Pardo.

N. Pérez Velásquez.

Cámara de Senadores.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir a la par títulos de deuda interna consolidada, hasta por un valor nominal de dos millones de libras (Lp. 2.000,000) amortizables en 31 años, mediante sorteos semestrales, con interés de 7 por ciento al año, pagaderos cada trimestre, libres de toda contribución creada o por crear.

Artículo 20.—La deuda creada por

El artículo anterior estará representada por títulos al portador, firmados por el Presidente de la República, Ministro de Hacienda y Director del Crédito Público, de diez, cincuenta, cien y quinientas libras, llevarán la fecha del 10. de enero de 1918, desde la cual principiarán a devengar interés; en el reverso tendrán impreso el cuadro de amortizaciones con las cantidades por las que se efectuarán en cada semestre, las cuales podrán anticiparse a las fechas señaladas, pero en ningún caso prorrogarse; igualmente llevarán reproducidos los artículos 10., 20., 30., 40., 50. y 60. de esta ley.

Artículo 30.— Los sorteos de amortización se verificarán el 10. de marzo y 10. de noviembre; los títulos amortizados dejarán de ganar interés desde el 30 de junio y 31 de diciembre respectivamente.

Esta deuda se computará por su valor nominal en las fianzas que se otorguen a favor del Estado, Juntas Departamentales, Municipalidades y Beneficencias.

Artículo 40.— En garantía del servicio de intereses y amortización de los vales emitidos, se afecta especial y señaladamente hasta ciento sesenta mil libras (Lp. 160,000), que se consignarán anualmente en el Presupuesto General de la República, del producto líquido de la renta de alcohol.

Los títulos amortizados y los cupones vencidos y no pagados se recibirán por las Aduanas, Compañías Recaudadoras y Tesorerías Fiscales por su valor nominal, en pago de toda contribución o impuesto, con excepción de los derechos de exportación.

Artículo 50.— El servicio de intereses y amortización estará a cargo de la Caja de Depósitos y Consignaciones, de la institución que la represente o que pudiera sustituirla, tanto en su oficina principal como en sus sucursales.

Artículo 60.— Los títulos de deuda que crea esta ley se ofrecerán a la par:

a)—A los tenedores de vales de deuda consolidada creados por la ley de 12 de junio de 1889, para convertir éstos a razón de 14 por ciento en títulos de la nueva deuda;

b)—A los acreedores del Estado en pago de lo que se les adeude en los seis ramos de la Administración Pública, de los ejercicios feneidos desde el 20 de marzo de 1895 hasta el 20 de junio de 1915, inclusive, por el importe de los créditos reconocidos por la Junta depuradora de la deuda;

c)—En cancelación de otras obligaciones que el Poder Legislativo resolviese pagar, en cada caso, con estos títulos.

Art. 70.— Los créditos serán liquidados sin intereses, con excepción

de los provenientes de dinero, de artículos suministrados, o de obras ejecutadas para la Administración Pública, los cuales serán liquidados con el seis por ciento anual desde la fecha en que dbeieron hacerse los pagos respectivos hasta el 31 de diciembre del presente año. El monto de éstos se pagará por su valor nominal en vales de amortización de la emisión autorizada por la ley de 17 de diciembre de 1898.

Art. 80.— Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de los vales de amortización creados por la ley de 17 de diciembre de 1898 hasta por la suma de seiscientas mil libras, para pagar a la par y por su valor nominal las siguientes obligaciones no comprendidas en dicha ley:

a)—Los intereses liquidados al seis por ciento anual de los créditos a cargo de la Administración Pública, comprendidos en el inciso b del artículo 60., provenientes de dinero o artículos suministrados y liquidados desde la fecha en que debían haberse efectuado los pagos hasta el 31 de diciembre del presente año;

b)— Los certificados que posean las Universidades, Concejos Provinciales, Beneficencias y Colegios que no tengan la libre disposición de sus bienes, provenientes de redenciones de censos efectuados de conformidad con la ley de 15 de diciembre de 1864 y las disposiciones del Código Civil;

c)— Los certificados expedidos por causa de redenciones de capellanes colativas o legas de libre nominación, comprobada que sea la condición legal de capellanes que les dé derecho para disfrutar del beneficio.

Comuníquese, etc.
Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por el Senado.

Lima, 5 de setiembre de 1917.

Rúbrica del señor Presidente del Senado.

(Firmado).— Vivanco.
Cámara de Senadores.
Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Constante preocupación de los Poderes Públicos ha sido, en los últimos años, consolidar las deudas del Estado, a fin de evitar, aparte de la desigualdad en los pagos a sus acreedores, al alto tipo de intereses, a que están sujetos muchos de esos créditos, no obstante de las condiciones de privilegio que los sustentan y de la garantía de que están revestidos.

Antes de ahora se juzgaba necesario realizar una operación de crédito en el exterior, cuyo monto permitiera la conversión de todas las

deudas, pero la crisis mundial, sobrevenida a consecuencia del conflicto europeo, que asola ese continente, aleja por completo y por algunos años, la posibilidad de efectuar en mercados extranjeros, toda negociación financiera.

Esta circunstancia nos impone la obligación de atender, solamente con nuestras propias fuerzas, a la conversión de las deudas del Estado, que, aunque limitada a nuestra capacidad económica, debe ser aprovechada, en interés del país, y contribuir a la nacionalización y unidad de la deuda pública.

No necesitan ser enumeradas las ventajas que, para el desarrollo económico de la Nación, ofrecería una operación de crédito interno. Basta concebir la posibilidad de efectuar una semejante, para comprender lo que significaría, en orden a la capitalización del país, el percibo de las rentas que se pagan en el extranjero por los empréstitos efectuados, sin resultado provechoso para la economía nacional. La redención de esos empréstitos por medio de emisiones de papel de crédito interno, cuyos servicios, efectuados con toda regularidad, constituirían la más sana inversión del capital nacional, que no se sustraería, ciertamente, de participar en operaciones financieras del Estado,—cuyo cumplimiento estaba firmemente asegurado con las garantías más eficaces—sería la forma más rápida y segura de incrementar la fortuna nacional.

Para llegar a situar al país en condiciones de que el papel de crédito, sustentado por la firma del Estado, constituya un halago para el capital y pueda ser aceptado sin desconfianza, se hace necesario, y es ineludible, proceder al saneamiento de las obligaciones pendientes, cualquiera que sea su naturaleza u origen.

Es dentro de tales conceptos que vuestra Comisión acoge el proyecto del Poder Ejecutivo, sobre emisión de títulos de deuda interna, proyecto que constituye el paso necesario y primordial, para llegar en época no lejana a la conversión y unificación de toda la deuda pública.

La emisión de títulos de deuda interna en la forma propuesta en el proyecto que es materia de este dictamen, se diferencia de la efectuada con sujeción a la ley de 12 de junio de 1889, en la elevación del interés—que se fija en el tipo de 7 por ciento al año—y en su amortización de 31 años, es conveniente

por el aliciente que ofrece al capital nacional que, seguramente, en-

contrará en este papel de crédito, saneada y segura inversión.

Para la emisión de estos certificados era indispensable la consolidación de los vales emitidos con arreglo a la ya citada ley de 1889, que, por su reducida tasa de intereses y por la falta del servicio de amortización, no ha constituido, como era de desear, papel de crédito destinado a producir renta, no obstante, la puntualidad observada en el pago de intereses.

La consolidación de los vales de deuda interna al tipo de catorce soles por cada cein soles, que supera en algo a la actual cotización mercantil, es justa y conveniente para llegar al fin que persigue el proyecto.

Los vales de consolidación emitidos conforme a la ley de 1889, que ascendieron primitivamente a Lp. 3.623.260.0.00 se hallan vigentes en la actualidad por la cantidad de Lp. 2.680.645.0.00, que al tipo de catorce por ciento, representará, en el nuevo papel, la suma de Lp. 372.490.3.00.

Es asimismo justo el pago de lo que se adeuda por las liquidaciones de los presupuestos de 1908 a 1915, que, según los datos comunicados por la Dirección del Crédito Público, es lo siguiente:

Presupuesto hasta

1908	Lp. 123,966.0.00
Presupuesto de	
1909	131,067.0.00
Id. 1910	69,075.0.00
Id. 1911	106,926.0.00
Id. 1912	225,034.0.00
Id. 1914	128,300.8.84
Id. 1913	74,303.8.43
Id. 1915	449,764.6.31
Total	Lp. 1.308,437.4.13

La cantidad total que arroja el monto de las liquidaciones no es, ciertamente, la que será necesario pagar en los certificados de deuda interna, porque el tiempo transcurrido, ha hecho desaparecer muchos de los propósitos que dieron origen a las partidas consignadas en los presupuestos, y otros han caducado o han sido satisfechos. Así lo demuestra la clasificación que, de estos créditos, hace actualmente la Junta Depuradora que, hasta el 31 de julio, había examinado los siguientes:

Créditos reconocidos:

2874 por Lp. 172,344.6.47
Id. denegados 353 por Lp. 39,112.6.97

3227 por Lp. 211,457.3.44

El pago de intereses y los crídi-

tes provenientes de dinero o de artículos suministrados a la administración pública, a que se refiere el artículo 7o. del proyecto, lo estima vuestra comisión, de toda equidad, y por esta razón considera que no la habría eliminado de este pago a los créditos provenientes de obras ejecutadas por cuenta del Fisco, las que exigen para su realización, no sólo adelantos de dinero, sino del valor de los materiales de construcción, que en su mayor parte provienen del extranjero.

El aumento de la emisión de los vales de amortización, creados por la ley de 17 de diciembre de 1898, con el objeto de pagar los intereses liquidados de los créditos, a que antes se ha hecho referencia y el importe de los certificados de rendición de censos y capellanías, a que se refieren los incisos B y C del artículo 8o., es conveniente y deben ser autorizadas desde que, por este medio, se va a extinguir la deuda fiscal proveniente de suministros y la derivada de las oblagaciones hechas al Erario, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y de la ley de 15 de diciembre de 1864.

El capital que adeuda el Fisco, por causa de redenciones es de Lp. 112,371.3.58, deducido el monto de los certificados que han sido convertidos; pero agregados los intereses acumulados de 1889 a 30 de junio último, que importan Lp. 264,794.6.08, tenemos un total general de Lp. 377,165.9.66, suma por la cual habría que hacer la emisión de vales de amortización.

Hallándose aplicada la renta de tabacos a garantizar el pago de la suma de quinientas mil libras, destinada a la construcción de ferrocarriles, es necesario sustituir la garantía que el Poder Ejecutivo cree necesario otorgar a los tenedores de vales de la deuda interna proyectada, hasta la cantidad de Lp. 160,000.0.00 que, en total, importan los servicios de intereses y amortización de la autorizada por esta ley, por valor de dos millones de libras, y, aunque vuestra Comisión cree que estos servicios, consagrados en el Presupuesto General, no necesitan ser afianzados especialmente, por lo mismo que a ellos están afectas todas las rentas de la Nación, en su deseo de contribuir a robustecer el crédito del papel de deuda interna, que se proyecta emitir, opina por que sea la renta de alcoholes, que desde su origen estuvo especialmente asignada a los servicios de las deudas de 1889 y de 1898, la que señaladamente quede afecta hasta la antedicha suma de Lp. 160,000.0.00.

Atendiendo a las razones expuestas, vuestra Comisión os propone que aprobéis en todas sus partes el proyecto del Ejecutivo que es materia de este dictamen, con las ligeras modificaciones siguientes:

1a.— Que sustituyáis en el artículo 4o., las palabras "estanco del tabaco" con las "de renta de alcoholes"; y

2a.— Que completéis el artículo 7o., con lo siguiente: "provenientes de dinero, de artículos suministrados o de obras ejecutadas para la administración pública".

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de agosto de 1917.

(Firmado).— J. Fernando Gazzani.— R. G. Mac Lean.— E. Díez Canseco.

Es copia del dictamen aprobado por el Senado.

Lima, a 5 de setiembre de 1917.

(Firmado).— Vivanco.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 31 de agosto de 1917.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Me apresuro a contestar el oficio de ustedes de la fecha, No. 171, en el que se sirven pedirme informe acerca del monto aproximado de la nueva emisión de deuda amortizable contemplada en el proyecto de la ley de deuda interna pendiente ante el Senado.

No estando aún terminadas la depuración y liquidación de los créditos de ejercicios anteriores, encamendadas como se sabe, a una junta especial, no es posible avanzar datos precisos acerca del monto a que ascenderán los intereses de los créditos provenientes de suministros en dinero o especies, contemplando el inciso A del artículo 8o. del proyecto en referencia; pero estando a cálculos prudencialmente hechos, se puede estimar que esos intereses no pasarán de Lp. 230,000.0.00.

En cuanto a los certificados de censos y capellanías redimidos de no libre disposición y de capellanías colativas o legas libres, a que se contraen los incisos B y C del mismo artículo, según los libros de la Dirección del Crédito Público, la deuda por estos títulos, comprendidos capital e intereses, no exceden en la fecha de Lp. 377,000.0.00.

Dícese guarde a ustedes.

(Firmado).— B. F. Maldonado
Es copia.

Lima, 5 de setiembre de 1917.

(Firmado).— Vivanco

Ministerio de Hacienda.

Lima, 10. de setiembre de 1917.
Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

En respuesta al oficio de ustedes, fecha de ayer, en que a iniciativa del señor senador Ernesto Díez Canseco, me piden informes acerca de la adición introducida en su dictamen por la Comisión Principal de Hacienda, acerca del proyecto del Ejecutivo, sobre consolidación de las deudas del Estado, consistentes en considerar en el artículo 7o. para los efectos del pago de intereses, las deudas provenientes por ejecución de obras para la administración pública, tengo a honra exponer que el Gobierno ha creído que siendo las obras ejecutadas suministros en especies, deberían juzgarse comprendidas en

el art. 7o. pero el hecho de haberse presentado esa adición le hace comprender que su pensamiento no fué suficientemente explícito, por lo que declara su conformidad con dicha adición, por estimar equitativo pagar esos intereses en vales de amortización conforme a lo propuesto en el mencionado proyecto.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado). — B. F. Maldonado
Es copia.

Lima, a 5 de setiembre de 1917.

(Firmado). — Vivanco

Ministerio de Hacienda
Dirección del Crédito Público

MEMORANDUM

Vales de consolidación de 1888 de 1 por ciento de interés

Emitido	Lp. 3,623,260.00
Amortizado	962,615.00
<hr/>		
Vigente	Lp. 2,660,645.00

Títulos de deuda amortizable de 1898

Emitido	Lp. 4,389,490.00
Amortizado	3,865,375.00
<hr/>		
Vigente	Lp. 524,115.00

Certificados de redenciones de censos y capellanías conforme al Código Civil y la ley de 15 de diciembre de 1864:

Emitido	Lp. 200,501.0.94
Convertidos en títulos de la deuda		
amortizable	88,129.7.36
		112,371.3.58
Intereses acumulados de 1889 a junio de 1917	264,794.6.08
<hr/>		
Vigente	Lp. 377,165.9.66
Crédito Bogardus	Lp. 26,333.0.00

Reclamación Puch y Co. estimada en el protocolo condicional de 10 de octubre de 1910 en Lp. 130,000.0.00

Acreedores a quienes se les ofrecerá la nueva deuda interna de 7 o/o

Vales de consolidación de 1889 de 1 o/o de interés

Emitido	Lp. 3,623,260.00
Amortizado	962,615.00
<hr/>		
Vigente	Lp. 2,660,645.0.00
Representa al 14 o/o	Lp. 372,490.3.00

Créditos por los presupuestos feneclados

Presupuestos hasta 1908	Lp. 123,966.00
id. de 1909	" 131,067.00
id. 1910	" 69,075.00
id. 1911	" 106,926.00
id. 1912	" 225,034.00
id. 1913	" 74,303.8.48
id. 1914	" 128,300.8.84
id. 1915	" 449,764.6.81
Total	Lp. 1,308,437.4.13

Suma de créditos convertibles en deuda de 7 por ciento. Lp. 1,680,927.7.13

Créditos especiales

Créditos Bogardus	Lp. 26,333.00
Reclamación Puch y Cia.	" 130,000.0.00
Reclamación de la Compañía Salinera	" 3,717,577.0.00
Lp. 817,160.000	" 3,873,910.0.00
Intereses al 6 %	2,900,416.0.00
Total de créditos especiales	Lp. 3,873,910.0.00

Para emitir bonos amortizables tipo 1898

Certificados de redenciones de censos y capellanías	
Emitido	Lp. 200,501.0.94
Convertido en deuda amortizable	88,129.7.36
Vigente	Lp. 112,371.3.58
Intereses desde 1889	264,794.6.08
Total vigente	Lp. 377,165.9.66

Títulos de la deuda amortizable de 1898

Emitido	Lp. 4,389,490.0.00
Amortizado	" 3,865,375.0.00
Vigente	Lp. 524,115.0.00
Total	Lp. 901,280.9.66

Comisión Principal de Hacienda
de la Cámara de Diputados

Señor Presidente:

La Comisión Principal de Hacienda ha estudiado con todo detenimiento el proyecto sobre conversión de la deuda interna, venido en revisión de la Cámara de Senadores, y juzga que, salvo algunas modificaciones, debe ser aprobado por la Cámara de Diputados.

La creación que se propone de bonos de 7 por ciento de interés y de 1 por ciento de amortización, sólidamente garantidos, con el objeto de pagar el capital de los acreedores por ejercicios de presupuestos feneclados, tiende a satisfacer obligaciones cuyo cumplimiento no es posible postergar por más tiempo; y a poner en circulación un instrumento de crédito acreedor a la confianza pública y que permite satisfacer necesidades económicas nacionales acudiendo al crédito interno del país.

Considera la Comisión igualmente aceptable la iniciativa de ofrecer al 14 por ciento los bonos que proyecta crear esta Ley a los tenedores de los vales de consolidación sustentados por la ley de 12 de junio de 1889. Para quien no disfruta de más derecho que el percibo de la renta, es igual tener un capital de determinado valor al interés del 1 por ciento, que tener otro capital cuyo importe sea nominalmente siete veces menor, pero el cual devenga en cambio interés siete veces más alto. Es verdad que, como la multiplicación de 7 por 14 da por producto 98, los tenedores de los vales de consolidación al cambiarlos por los bonos que van a emitirse parece que perderían 2 por ciento del monto nominal de su crédito; pero esta pérdida en realidad no existe, porque los vales de consolidación están sujetos al pago de contribución sobre la renta que es del 6 por cien-

to, en tanto que el nuevo papel que se les ofrece está exento de toda contribución de esta naturaleza; además, los vales de consolidación del 89 no tienen servicio de amortización, en tanto que el nuevo papel que se ofrece en cambio tiene servicio especial de amortización, encontrándose además estos nuevos títulos sólidamente respaldados por las amplias garantías que, afectando las rentas de alcoholos, establece el proyecto venido en revisión a favor del nuevo papel de la deuda interna.

Si por tales consideraciones resulta favorable la conversión de que se trata para los tenedores de los vales de consolidación, ella es también beneficiosa para el Estado, porque evita en lo sucesivo esta situación que desprestigia tanto el crédito del país, poniendo término a la existencia de papeles de deuda interna que devengan el interés insignificante del 1 por ciento al año de su valor nominal, y que se cotizan con muy fuertes descuentos en el mercado de valores. Considera la Comisión que en este punto el proyecto, materia del presente dictamen, armoniza las conveniencias de los acreedores con las del Estado, y, por tanto, cree que debe ser aprobada la disposición pertinente del proyecto en revisión.

Establece también el proyecto el pago, a la par, con títulos de deuda amortizable creados por la Ley de 1898, de los capitales e intereses adeudados por el Estado con motivo de las redenciones de censos y capellanías que no son de libre disposición, así como los intereses computados al 6 por ciento de los créditos por saldos de presupuestos de años anteriores.

Crean los infrascritos que tal disposición es aceptable desde el punto de vista de la forma en que el Estado debe realizar los pagos correspondientes, ya porque las deudas por redenciones de censos y capellanías son semejantes a las que fueron comprendidas en la Ley de 1898, como porque sería oneroso para el Estado pagar intereses de intereses y, sobre todo, porque en medio de las grandes eventualidades a que está sujeta la actual situación financiera del país, no sería posible aumentar indefinida e imprudentemente la suma de ciento sesenta mil libras anuales que por espacio de veinte años va ya a exigir la ejecución del proyecto venido en revisión del Senado. Cabría quizá formular la objeción de que es inconveniente emitir títulos de deuda amortizable para abonar créditos no comprendidos en la Ley de 1898, puesto que procediendo en tal forma se alterarían las condiciones de los acreedores amparados por esa Ley, haciéndoles pagar en forma indirecta deudas posteriores del Estado. Con el propósito de que el proyecto quede a

salvo de tales alegaciones, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados introduce una adición por la cual se establece que una vez conocido el monto total de todos los créditos comprendidos en la Ley de 1898, se aumentará el fondo de amortización de veinticinco mil libras anuales señaladas por dicha ley, en una cantidad proporcional entre el monto total de los créditos pendientes comprendidos en la Ley de 1898 que no hayan sido amortizados hasta entonces, y las seiscientas mil libras de aumento de vales de amortización que deberán emitirse según el artículo octavo del proyecto venido en revisión de la Cámara de Senadores.

Sería imposible llevar a cabo en el día la referida compensación, puesto que se carece de los datos necesarios para fijar su importe, y por eso la Comisión, al proponer la adición a que se refiere, no establece cifra alguna. No podrán allegar los actuales tenedores de los títulos de deuda amortizable que, reservar para el futuro el aumento del fondo de amortización que les asignó la Ley, sería irrogarles perjuicio; porque en virtud de la resistencia de algunos acreedores del Estado de fuertes sumas para arribar a una transacción, han dejado de emitirse muchos millones de títulos de deuda amortizables que si en cancelación de las deudas se hubieran emitido, habrían hecho bajar considerablemente la cotización de ese papel. Disfrutan, pues, sus actuales tenedores de una situación ventajosa en mérito de circunstancias eventuales extrañas a las disposiciones de la Ley de las que provienen sus derechos y, por consiguiente, no pueden alarmarse de que semejante estado de cosas, que subsistirá mientras no quede concluida la liquidación de los créditos comprendidos en la Ley de 1898, sea compensada parcialmente mediante la emisión de títulos de deuda amortizable prescrita en el proyecto aprobado en la Cámara de Senadores; y que vuestra Comisión de Hacienda adiciona aumentando proporcionalmente el fondo de amortización.

Cree vuestra Comisión que tratándose de emitir papel de deuda pública para cancelar obligaciones del Estado, debe ampliarse el límite del importe de su emisión a fin de darle al Poder Ejecutivo los medios de cancelar en todo, o en parte, el monto de la deuda del Estado a favor de la Compañía Recaudadora de Impuestos, a fin de que pueda separarse la administración de la renta del tabaco y darse debido cumplimiento a la inversión de dicha renta, aplicándola a la construcción de ferrocarriles como propone el último proyecto de Ley sobre construcción de ferrocarriles aprobado en la Cámara de Diputados. Al efecto, vuestra Comisión os propo-



ne autorizar al Ejecutivo para ampliar hasta un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras peruanas oro el monto total de la emisión propuesta en el artículo 10. del proyecto venido en revisión, con la obligación precisa de reservar este aumento exclusivamente para el propósito indicado. La misma partida del presupuesto con que hoy se hace el abono de los intereses del crédito de la Recaudadora, se aplicaría al servicio igual de 7 por ciento de la mayor emisión de bonos que la Comisión propone. Bastaría sólo consignar una partida pequeña para hacer frente al servicio de amortización de la cantidad a la que se ampliara la emisión.

Guiada la Comisión por la idea de que los créditos derivados del trabajo personal tienen título para ser emitidos con tanta o mayor consideración que los provenientes de desembolso de capital, juzga que el artículo 70. del proyecto venido en revisión, debe ser modificado en el sentido de que todos los créditos a que él se refiere devenguen interés, con excepción de los que tengan su origen en leyes sobre premios u otras análogas.

Considera, por último, conveniente vuestra Comisión el establecimiento de un plazo dentro del cual deberán interponerse las correspondientes reclamaciones por los créditos comprendidos en los artículos 60., 70 y 80.

De conformidad con las razones expuestas, la Comisión propone:

10.— Que se modifique el artículo 70. del proyecto venido en revisión del Senado en los siguientes términos:

“Artículo 70.— Los créditos serán liquidados sin intereses, con excepción de los provenientes de trabajo personal, dinero, artículos o servicios suministrados, u obras ejecutadas para la administración pública, los cuales serán liquidados con el de 6 por ciento anual desde la fecha en que debieron hacerse los pagos respectivos hasta el 31 de diciembre del presente año. El monto de estos intereses se pagará por su valor nominal en vales de amortización de la emisión autorizada por la Ley de 17 de diciembre de 1898”.

20.— Que modifiquéis el inciso a) del artículo 80. del proyecto aprobado por el Senado en los términos siguientes:

“Inciso a)— Artículo 80.— Los intereses liquidados al 6 por ciento anual de los créditos a cargo de la administración pública, comprendidos en el inciso b) del artículo 60, provenientes del trabajo personal, dinero, artículos o servicios suministrados, u obras ejecutadas por la administración pública, y liquidados desde la fecha en que debían haberse efectuado los pagos hasta el 31 de diciembre del presente año.”

30.— Que aprueben las siguientes adiciones:

1a.— Concluida la liquidación de todos los créditos comprendidos en la Ley de 17 de diciembre de 1898, se aumentará el fondo de amortización de veinticinco mil libras anuales que señala dicha Ley, en una cantidad proporcional entre el monto total de los referidos créditos que hasta entonces no hayan sido amortizados y la cantidad de seiscientas mil libras peruanas de oro.

2a.— Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar hasta en la cantidad máxima de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras la emisión de bonos a que se refiere el artículo 10. de la presente Ley, los cuales no podrán aplicarse a objeto distinto de la cancelación total o parcial de la deuda que pesa sobre el Estado en favor de la Compañía Recaudadora de Impuestos. El Poder Ejecutivo podrá vender a la par los bonos a que se refiere esta autorización para pagar en todo o en parte la deuda de la Compañía Recaudadora de Impuestos.

Se aumentará la garantía que grava la renta de alcohol a que se refiere el artículo 40. de esta Ley en proporción al aumento de emisión de bonos a que esta autorización se refiere y el Poder Ejecutivo solicitará oportunamente la inclusión en el Presupuesto de la partida necesaria para el servicio de amortización de los bonos expresados.

3a.— Autorízase al Poder Ejecutivo para vender a la par títulos de la deuda creada por esta Ley en la cantidad necesaria para pagar las fracciones y los créditos inferiores a diez libras peruanas oro.

4a.— Señálase un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, para que los interesados entablen las correspondientes reclamaciones por los créditos comprendidos en los artículos 60., 70., y 80. de la presente Ley. Los créditos que no hubieren sido reclamados dentro de dicho plazo, quedarán extinguidos.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 15 de noviembre de 1917.
(Firmado)—Luis Julio Menéndez.
(Firmado)—Felipe Barreda y Taos

Comisión Principal de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Señor:

El suscrito disiente de la opinión de sus estimables compañeros de la Comisión Principal de Hacienda, en el dictamen que expiden en el proyecto de la emisión de 600,000 libras en bonos al 7 por ciento de interés y con el 1 por ciento de amortización, en los siguientes puntos.

1o.— No considera conveniente al emitirse el nuevo papel del Estado, la subsistencia en la plaza del residuo

de la deuda consolidada, que de conformidad con la ley de 17 de diciembre de 1898, ascendió a la suma de cuatro millones trescientas ochenta y cinco mil novecientas ochenta y seis libras, ocho soles sesenta y cuatro centavos, y que es en la fecha de sólo quinientas mil libras; suma que al emitirse el nuevo instrumento de crédito, daria oportunidad a que se realizara el conocido fenómeno económico de concurrencia de dos papeles similares en el mercado, que tendrían que establecer, fatalmente, depreciación en el uno y elevación en el otro.

Continuar la amortización del saldo de la primitiva deuda, aplicando a este objeto las 25 mil libras destinadas por la respectiva ley o consignar la parte proporcional a esta cifra, agregándola a la que se destina para la amortización de la nueva emisión proyectada, sería elevar las 25 mil libras consignadas en el presupuesto, la que no corresponde, seguramente, al propósito que el Gobierno tiene al respecto, y que en buena cuenta significaría el deseo de cancelar, con precipitación injustificada, la deuda interna.

Podría salvarse la dificultad que indico, si se dispusiera, antes de la nueva emisión proyectada, la cancelación del pequeño saldo de la deuda actual, que está reducido a quinientas mil libras más o menos, disponiéndose que para el caso de que los actuales tenedores de ese papel no quisieran desprendérse de él obedeciendo a fines de lucro, se fijaría como tipo de amortización, el que establece la ley de deuda pública, o sea, el 1 por ciento anual.

2o.—Tampoco considera el suscrito admisible la involucración de la deuda contraída por el Gobierno con la Compañía Recaudadora de Impuestos, a mérito de la ley No. 1566, por un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras, al 7 por ciento de interés anual y en garantía de la que se han dado los productos de los ramos fiscales, de cuya administración está encargada la indicada compañía, porque, aún cuando los bonos de tesorería entregados por esta suma vencieron en 10. de abril de 1917, no hay urgencia en cancelar esta deuda, en razón de que el interés que por ella se paga es modesto, no podría obtenerse préstamo alguno en mejor condición y porque los intereses son pagados puntualmente sin acumulación, a causa de que la Recaudadora deduce de las entregas mensuales que debe hacer al Tesoro, la cantidad que representa los intereses por su préstamo, a tenor de las respectivas cláusulas del contrato.

Por otra parte, constituir una nueva compañía para entregarle la administración de los ramos fiscales, no sería operación muy fácil de realizar, porque estableciendo el interés

de 7 por ciento por los préstamos e anticipos que se le haga al Gobierno y la comisión del 1 por ciento por administración de la recaudación de las rentas fiscales, no creo que la disolución de la actual compañía y su sustitución por otra traiga ventajas ni sea muy deseada, porque los rendimientos que indico no constituyen en la actualidad operaciones comerciales de excepcional ventaja, capaces de seducir al capital nacional que podría alarmarse con el lanzamiento al mercado de un papel que representa 8 por ciento entre interés y amortización, para cancelar un crédito con una compañía que inspira confianza y a la que se le abona por el mismo concepto la misma cantidad.

Este raciocinio no tendría fuerza si la Recaudadora aceptase en cancelación de su crédito el papel que va a emitirse y fuera innecesaria su venta en el mercado, para cancelar en efectivo el crédito de la referida compañía.

Estas objeciones que hago a la parte considerativa del dictamen en mayoría, las derivo, precisamente, de los capítulos e incisos pertinentes de las memorias de la Dirección de Crédito Público, correspondientes a los años 1916 y 1917.

En cuanto a la parte dispositiva del dictamen en mayoría, contraído en su artículo 1o. a modificar el 7o. del proyecto válido del Senado y el 2o., que altera igualmente el 8o. del mismo proyecto, nada deseo observar; tampoco objeto el artículo 3o. en su parte primera, pero si desestimo la segunda relativa a la proyectada operación con la Compañía Recaudadora y a la elevación del gravamen sobre la renta de alcohol, por el posible riesgo, en primer término, de causar grave daño a esta industria y en segundo, porque esta medida sería consecuencia de la elevación de la emisión para el pago a la Recaudadora que, como ya he dicho, no hay urgencia ni conveniencia de efectuar por la ninguna ventaja que ofrece.

Los incisos: 3o. que autoriza al Poder Ejecutivo para vender a la par títulos de la deuda creada por esta ley en la cantidad necesaria para pagar las fracciones y los créditos inferiores a diez libras peruanas oro, y el 4o. que señala un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley para que los interesados entablen las correspondientes reclamaciones por los créditos comprendidos en los artículos 6o., 7o. y 8o. de la presente ley; y que los créditos que no hubieran sido reclamados dentro de dicho plazo, quedarán extinguidos; merecen mi entera aprobación.

Por estas consideraciones, el suscrito es de opinión que se soliciten propuestas para la extinción total de la

actual deuda, no pudiendo elevarse el tipo para la amortización de la cifra que alcanzó la última, o sea el 17.24 por ciento, estableciéndose claramente que los tenedores de papel de deuda de amortización tienen derecho opcional de amortizarla al tipo indicado de 17.24 por ciento o de conservarla percibiendo, en este caso, el 1 por ciento anual.

Que se excluya de la ley de nueva emisión de títulos de deuda interna toda operación con la actual Compañía de Recaudación, salvo el caso que ésta aceptara el nuevo papel en pago de su crédito o que el Gobierno pudiera colocarlo a la par.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1947.

(Firmado)—**Carlos Borda.**

Comisión Principal de Hacienda
de la Cámara de Diputados

Señor:

El proyecto de ley sobre consolidación y conversión de la deuda interna, comprensivo también de un empréstito interno, enviado por el Ejecutivo al Senado, y que viene en revisión, adolece en concepto de vuestra Comisión Principal de Hacienda, de algunos defectos, relativos al crédito mismo del Estado, a la justicia indiscutible que asiste a algunos de los acreedores, a la naturaleza misma de algunos de los créditos, a su concordancia con otras leyes, relativas a redenciones de gravámenes y a la mayor eficacia de la garantía.

Desde luego, y desde un punto de vista general, el proyecto es plausible, porque tiende a satisfacer la inaplazable necesidad de la restauración del crédito interno del Estado, aún cuando parcialmente vuestra Comisión se aparta, y lo advierte para el futuro, del concepto general emitido por el Ejecutivo en la nota de remisión, sobre su propósito principal, no ejecutado, por la actual situación mundial, de realizar el pago de todos los créditos internos, mediante un empréstito externo: todos los países, y principalmente los más poderosos, pero sin que haya excepción alguna, además de su deuda externa mantienen también su deuda interna, ya para procurar la permanencia en el país de los intereses de esos títulos, impidiendo su emigración al extranjero, y contribuyendo por este medio al mantenimiento de la balanza comercial, ya para las inversiones internas, principalmente de los nacionales, sean o no fuertes capitalistas, ya finalmente como un signo sensible del crédito interno, al que en muchas oportunidades conviene apelar, lo que se consigue mejor por la educación general en el afianzamiento del crédito, situación verdaderamente aprovechable y eficaz, y que da maravillo-

sos resultados, como lo contemplamos hoy en los países en guerra, que aprovechan no sólo de su crédito externo, sino también del interno, en el que, por mucho que entre el patriotismo, coopera también la confianza en el país cuando el crédito interno está organizado y reposa en verdaderas garantías o en el habitual y religioso cumplimiento de las obligaciones. Y, llegando a este punto, cabe advertir que dada la actual situación del mundo y el próximo futuro de los capitales y del crédito, en que se manifiesta la enorme demanda de dinero que se avecina, por razón de los ingentes e ilimitados gastos y de las consiguientes deudas de los grandes países, no debe plantearse el problema de la deuda interna en el plano ordinario del crédito interno, sino en el singularismo en que hoy se encuentran planteadas todas las cuestiones de crédito, imponiéndose por tanto su mayor y decisivo afianzamiento y muy especialmente en el momento actual, en que siendo favorable para el país su balanza comercial debe procurarse la restauración más completa del crédito nacional.

Bajo tales conceptos vuestra Comisión no acepta el artículo octavo venido en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo para ampliar los vales de amortización, creados por la ley de diecisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, y para pagar con ellos los intereses al 6 por ciento anual de los créditos comprendidos en el inciso b) del artículo sexto y los certificados de redenciones de censos y capellanías que no son de libre disposición: tal forma de pago entraña una manifiesta injusticia, tanto para los actuales tenedores de los vales de amortización, cuanto para los acreedores a quienes se intenta pagar con este papel: a los primeros, porque importando toda ley de emisión de títulos de crédito un verdadero pacto entre el Estado y el tenedor, no cabe, sin consentimiento de éste, alterar las condiciones de la ley; y habiéndose por ésta considerado en la emisión de tales títulos ciertos y determinados créditos, con un fondo fijo de amortización anual de veinticinco mil libras peruanas (Lp. 25,000.00) la inclusión de nuevos créditos en la emisión, importa pro-rratear entre mayor número de acreedores el fondo de amortización, produciendo la baja del papel, desorganizando sus factores, y afectando seriamente el crédito del Estado, que cuando se mantiene firme y religiosamente, aún a costa de sacrificios, abre de par en par las cajas del capital; y aquella forma de pago entraña también injusticia para con los acreedores a quienes se proyecta pagar con el papel de amortización, porque, en cuanto a los acreedores por inte-

reses de las deudas del inciso b) del artículo 6o. del proyecto en revisión, siendo los intereses de la misma naturaleza que el capital, no se concibe que éste se pague en un papel equivalente o aproximado a la par, y aquéllos en otro papel con manifiesta depreciación, equivalente hoy más o menos al quince por ciento del valor nominal; y en cuanto a los acreedores por certificados de redenciones de censos o de capellanías, que no son de libre disposición, concurre la injusticia, tanto de pagarles en papel depreciado capitales que representan un valor efectivo, y que ya han sufrido en fuerte porcentaje con la reducción impuesta por las leyes de redención de vínculos, cuanto la de desorganizar completamente y aún anular el objeto de las fundaciones y el respeto a la propiedad privada, que fue la erección de capitales con renta fija e indefinida para llenar los fines de las respectivas instituciones: si se va a pagar estos créditos con deuda de amortización depreciada, que sólo representa más o menos el quince por ciento de su valor nominal, se imposibilita del modo más absoluto el cumplimiento de los fines de la fundación. Vuestra Comisión cree que los principios esenciales de justicia oponen una valla insuperable a esta parte del proyecto. Y no son atendibles ni la consideración de que créditos análogos, los censos y capellanías de libre disposición, fueron pagados con deuda de amortización, ni la de que el pago con papel de mayor valor sería un mayor desembolso en el presupuesto que, por hoy, no es posible sufragar, y que importaría una carga insopportable en el momento en que, terminada la conflagración universal, bajara el valor de nuestra exportación y de los derechos fiscales que ella produce, porque, en cuanto a lo primero, la ley de diecisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, como la de doce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, que hicieron los pagos de la deuda interna, la primera con papel de amortización, que siempre ha sufrido fuerte descuento, y la segunda con papel de sólo uno por ciento de interés anual y amortización trimestral por propuestas cerradas, se expedieron en situaciones de verdadera quiebra para el Fisco, cuando después de la guerra nacional se perdieron el guano y el salitre, quedando el país profundamente deprimido, y cuando después de una gran convulsión política, arrastrándose aún las deudas antiguas, el país contaba apenas con los elementos indispensables para una vida modestísima: y aún así la ley de 12 de junio de 1889, haciendo honor al crédito en cuanto podía hacerlo, declaró que el interés del uno por ciento anual era sólo por ahora, lo que im-

plicaba la promesa de bonificación para el futuro, y aplicó para los intereses y para la amortización, precisamente en su artículo 8o., toda la renta de los alcoholes y el cinco por ciento de los derechos de aduana destinados a la amortización de billetes fiscales, sobreviniendo después el hecho, verdaderamente lamentable, de haberse suprimido la amortización, con daño del crédito fiscal, lo que vuestra Comisión se propone remediar, en el camino de la sólida restauración del crédito, mediante una de las adiciones que tendrá el honor de proponeros: y hoy es manifiesto que la situación fiscal y del país no son comparables con las de 1889 y 1898. Y en cuanto a los temores de que el pago de los intereses y de las redenciones de censos y capellanías en papel de mayor valor pueda importar una carga insopportable para el Erario, cree vuestra Comisión, por una parte, que el aumento que se requeriría sobre un mayor pago de más o menos seiscientas mil libras, y que importaría un servicio de cuarenta y ocho mil libras anuales, no puede estimarse insopportable, atento el valor inapreciable del crédito, y considerando que esa mayor emisión de papel, sólidamente garantizada, importaría una verdadera inyección de capital, cuyos fecundos resultados, inmediatos y difusos, por el mayor movimiento general, producirían una compensación al Fisco, siendo de todos modos indiscutible que bien vale cuarenta y ocho mil libras anuales el afianzamiento del crédito interno del país, análogamente a los esfuerzos hechos por otras naciones, y que han recibido la más amplia compensación; y cree vuestra Comisión, por otra parte, que si realmente hay imposibilidad física para consignar anualmente cuarenta y ocho mil libras más, entonces el remedio está en la reducción del interés y de la amortización en forma tal, que manteniéndose el prestigio del papel y el del crédito fiscal, se pague bajo bases de justicia todos los créditos sin desembolso mayor en la partida para el servicio, y así cree que puede fijarse el interés en el seis por ciento anual y la amortización en el medio por ciento también anual, lo que daría una diferencia favorable de uno y medio por ciento al año sobre los dos millones de libras cuya emisión se proyecta, o sean veinticinco mil libras: y ascendiendo más o menos a trescientos mil libros los intereses a que se refiere el inciso A del artículo 8o. y más o menos a trescientas mil libras las redenciones de censos y capellanías a que se refieren los incisos B y C del mismo artículo, resultaría que, elevando la emisión a dos millones seiscientas mil libras, para pagar con el mismo papel estos últimos créditos, sólo se reque-

riría ciento sesenta y nueve mil libras anuales, o sea nueve mil libras más de las fijadas en el proyecto, para pagar anualmente sobre aquella cantidad un servicio de seis por ciento de interés y medio por ciento de amortización anual acumulativa, en periodo de cuarenta y cuatro años y cuatro días, o sea en cuarenta y cuatro años, en números redondos. La organización del crédito en esta forma no afectaría a los acreedores por capitales, por cuanto en vez de recibir sus intereses en papel de amortización por propuestas cerradas, los obtendrían en papel de buen interés y con amortización por sorteo, consiguiendo así una verdadera compensación por el menor interés de sus capitales: y a los acreedores por censos y capellanías se pagaría conforme a los dictados de la justicia y manteniendo los principios del Código Civil, de la ley de 15 de diciembre de 1864 y de 17 de octubre de 1893, cuya concordancia es forzosa con la ley de deuda interna: y salvándose así también, con el respeto al derecho privado, los fines de tales instituciones. Ni la reducción del interés del siete al seis por ciento anual afectaría realmente el crédito del Estado, ya porque éste procedería dentro de su posibilidad actual, sin realizar operaciones de verdadero descrédito, como pagar hoy con deuda de amortización, ya porque es muy aceptable y en concordancia con el verdadero crédito el interés del 6 por ciento anual, que es nuestro interés legal, el que se ha tomado también como base para la consolidación de la enajenación, y superior al rendimiento de las fincas, que hoy apenas alcanzan al 6 por ciento, con todos los castigos de reparaciones, vicios, etc., en tanto que el interés del papel proyectado será líquido y libre de contribuciones y de todo castigo; y cabe a este propósito llamar la atención hacia el empréstito de cuatro por ciento de interés, inconvertible antes de 25 años y colocado al tipo de sesenta y ocho y sesenta centésimos, que en este momento está ofreciendo el Gobierno Francés, y que, proporciones guardadas, o sea, calculando su interés al seis por ciento, resultaría apreciado al ciento dos por ciento más noventa centésimos, o sea con premio, y aún sin tener amortización. Es regla general de finanzas que los papeles del Estado, cuando se saben garantizarlos bien y cumplir con exactitud, tienen siempre una renta inferior a la de otras colocaciones rentísticas; por manera que si, en el proyecto sometido a vuestra Comisión, se consulta real y eficazmente el crédito, se paga efectivamente lo que se debe, y se restaura la solvencia del Estado, rectificando pasados errores, el interés del

seis por ciento será el verdadero exponente de un buen papel del Estado. Es por estas consideraciones que vuestra Comisión sustituye el artículo 10. del proyecto venido en revisión, y desecha el 80.

La recordada ley de 12 de junio de 1889 fijó sólo por ahora el interés de uno por ciento anual, pero estableció la amortización, que desgraciadamente fué suspendida por eso, dentro de los términos generales del actual proyecto, y sin afectarlo sustancialmente, sino antes bien afianzándolo, vuestra Comisión cree que el Congreso debe hacer honor al solemne compromiso que contrajo en los artículos 60. y 80. de la citada ley. Y propone, ya que no es posible mayor reparación, que la conversión de los vales de consolidación de 12 de junio de 1889 se haga por los que crea la presente ley, a razón de diecisiete por ciento, lo que no daría sino la muy pequeña diferencia del mismo interés actual aumentado en dos centésimos, pero que importaría alguna bonificación, reafirmada con la amortización especial que vuestra Comisión asigna a estos vales, proveniente de los saldos de la partida de amortización que no sean aplicables a la nueva emisión, por la falta de conversión, ya voluntaria, ya forzosa, en razón de que muchos de los vales son intransferibles y deben permanecer en la condición de renta indefinida para atender a los fines de los censos y capellanías, cuyos capitales están representados por este papel, y para atender a los fines de las instituciones, que poseen tales documentos y que no pueden enajenarlos. Tal disposición, que en manera alguna aumenta la partida anual necesaria para el servicio, importa el cumplimiento, aun cuando sea parcial, de la ley de 12 de junio de 1889, que fijó amortización para la deuda, y, dados los factores que constituyen el fondo de la amortización, producirían una alza sensible en el valor del papel, restaurándose así hasta donde por hoy lo permiten los recursos fiscales, el crédito de esa emisión y haciéndose a la vez una restitución justísima a los tenedores de esos vales, que han sufrido fuerte quebranto.

Decía vuestra Comisión, poco ha, que era forzoso concordar la ley de deuda interna con el Código Civil, con la ley de 15 de diciembre de 1864 y con la de 17 de octubre de 1893. Y en efecto, tales leyes han procurado cuidadosamente que se respeten los fines de las instituciones de capitales con determinada renta para los objetos que establecieron sus fundadores; y para tal propósito se han preocupado especialmente de asegurar la producción

de la renta. En la ley en proyecto que viene en revisión, se prescinde de este fin justísimo, y que de modo especial afecta al derecho privado: sin que pueda invocarse el precedente de que no se tuvo especialmente tal objeto en consideración cuando se trató de consolidar los censos y capellanías de libre disposición, porque justamente esta calidad de libre disposición dejaba a la rectitud y a la conciencia de los interesados el cumplir los fines de la institución. Mas, cuando se trata de capitales cuyos poseedores no tienen la libre disposición, no puede dejarse en sus manos tal facultad, sino únicamente la percepción de la renta, lo que forzosamente lleva a mantener el papel sin amortización. Tal circunstancia no pudo preverse por la ley de 12 de junio de 1889, porque posteriormente a ella, sólo en 17 de octubre de 1893, fué que se estableció la redención de tales gravámenes con papel consolidado. Precisa, pues, dejar subsistente la renta de los censos y capellanías que no son de libre disposición, y a tal propósito responde otra de las conclusiones de vuestra Comisión, sobre que no entren al sorteo los vales de interés, sean los de la deuda de 1889, sean los de la nueva emisión que va a autorizar la ley, cuando sean intransferibles, calidad, que ya tienen muchos de los primeros, y que deberán tener todos los que no sean de libre disposición: providencia que, a la vez que consulta los fines de tales instituciones, aumenta el valor efectivo de los demás vales, por el aumento del fondo de amortización.

Llegando a fijar la cantidad a que debe ascender la emisión de la deuda, obtiene vuestra Comisión las siguientes cifras: los vales de consolidación de 1889, que, por la suspensión de su amortización importan hoy dos millones seiscientas sesenta mil, seiscientas cuarenta y cinco libras peruanas nominales (Lp. 2.660,645.0.00), convertidos a razón de diez y siete bonos de la nueva deuda por cien de la antigua, forman la cantidad de cuatrocientas cincuenta y dos mil trescientas nueve libras, seis soles, cincuenta centavos (Lp. 452,309.6.50); los capitales e intereses de los censos y capellanías, que no son de libre disposición, forman el total de trescientas setenta y siete mil, ciento sesenta y cinco libras, nueve soles sesenta y seis centavos, (Lp. 377.165.9.66), liquidados hasta el 30 de junio del presente año de 1917; y los saldos de los presupuestos hasta 1915 asciende a un millón, trescientas ocho mil, cuatrocientas treinta y siete libras, cuatro soles y trece centavos, sin liquidación de intereses, (Lp. 1.308,437.4.13);

20. E.—5

esos intereses, al seis por ciento, calculados sobre las deudas provenientes de dinero, de artículos suministrados o de obras ejecutadas por la administración pública, ascienden, según cálculos suministrados a vuestra Comisión, más o menos a trescientas mil libras, (Lp. 300,000), cuya partida, agregada a las tres anteriores, da el total de dos millones cuatrocientas treinta y siete mil novecientas trece libras y veintinueve centavos, cantidad inferior a la de dos millones seiscientas mil libras (Lp. 2.600.000.0.00), que fija vuestra Comisión como el límite de la autorización, para hacer el servicio anual de seis por ciento de intereses y medio por ciento de amortización, con una partida en el Presupuesto de ciento sesenta y nueve mil libras anuales (Lp. 169,000.0.00). El saldo entre las cuatro partidas sumadas y el límite de la emisión, o sea la diferencia de ciento sesenta y dos mil ochenta y seis libras, nueve soles y setenta y un centavos (Lp. 162,086.9.71), tiene por aplicación la mayor cantidad que hay que considerar por los intereses sobre sueldos y trabajos personales, y el uso del empréstito interno, que también consigna el proyecto en el inciso G del artículo 60., y cuya aplicación propiamente no debe efectuarse si no una vez cumplido el objeto principal de la ley, o sea el pago de las deudas.

Y cabe aquí que vuestra Comisión observe que ciertamente no será necesario llegar a usar el máximo de la autorización, porque bajo los datos, en parte provisionales, que se le han suministrado, sobre las deudas por consolidar, encuentra que la más gruesa partida, o sea la de saldos de presupuestos hasta 1915, que pasa de un millón trescientas mil libras (Lp. 1.300,000.0.00), cantidad cuyo máximo ha tomado vuestra Comisión para hacer sus cálculos, no está totalmente depurada ni liquidada, habiéndose rechazado por la Junta Depuradora y Liquidadora, sólo por los años de 1908 y de 1909, que en total forman doscientas cincuenta y cinco mil treinta y tres libras (Lp. 255.033.0.00), o sea más o menos la quinta parte del total de la deuda de presupuestos, la cantidad de veintiún mil setecientas veintisiete libras, seis soles y cuarenta y un centavos, (Lp. 21,727.6.41), cantidad que, proporciones guardadas, aún cuando sin ley exacta a que atenerse, arrojaría un total de ciento ocho mil, seiscientas treinta y ocho libras, dos soles y cinco centavos,

(Lp. 108,638.2.05) de créditos por desecharse, con la consiguiente limitación de la autorización, o corre-

ativa amplitud para la aplicación del inciso G del artículo 60.

Cree vuestra Comisión que deben ser liquidados con intereses los créditos provenientes de sueldos y de toda especie de servicios, señaladamente los personales, ampliando en tal sentido el artículo 7o. del proyecto, porque no encuentra razón de justicia para exceptuarlos, tanto más, cuanto que tales acreedores, reducidos por lo general a contar sólo con sus sueldos o con sus servicios, sin capital propio, y sin las expectativas del negocio, que muchas veces en sus cálculos considera la demora en el pago, han tenido que sufrir los fuertes descuentos de la usura cuando han carecido del pago regular de sus sueldos, sin perjuicio de las mortificaciones que han tenido que soportar.

Conexa con la ley de deuda interna se presenta en las actuales circunstancias la deuda del Estado a la Compañía Recaudadora de Impuestos, y más especialmente en lo que se relaciona con el Estanco del Tabaco, en la necesidad de disponer de esta renta para la construcción de los ferrocarriles, conforme a la ley de 30 de marzo de 1904, y de acuerdo con la aspiración unánime del país, que exige la construcción de los ferrocarriles como una necesidad vital e impostergable de la Nación. Aprobado por decreto supremo de 25 de febrero de 1913 el contrato celebrado el día anterior entre el Gobierno del Perú y el Banco del Perú y Londres para organizar una Sociedad Anónima de recaudación de los impuestos fiscales, de conformidad con la ley No. 1566, y vencido el contrato en 3 de abril del presente año de 1917, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la nueva Compañía, y al decreto de 3 de abril de 1913, que les prestó aprobación, ha llegado el caso de aplicar la parte segunda del inciso I del artículo único de la citada ley, en su concordancia con el inciso G de la misma, y que, respectivamente, dicen así: "G.—No se podrá privar a la Compañía de la recaudación de los impuestos, hasta que se le pague la totalidad de lo que el Gobierno le adeuda".

I. "Si vencido el plazo del contrato de recaudación, no estuviese pagada en su totalidad la deuda pública que abraza dicha negociación, se entenderá prorrogado el contrato de recaudación mencionado, hasta la próxima reunión del Congreso, a cuya legislatura dará cuenta el Gobierno del hecho económico materia de esta cláusula, a fin de que ella adopte, ejercitando sus facultades constitucionales, las medidas de orden legislativo, que juzgue al efecto más oportunas y convenientes."

Resulta, conforme a tales disposiciones, que el actual contrato con la Compañía Recaudadora de Impuestos, quedó prorrogado desde el 3 de abril del presente año de 1917, hasta el 28 de julio en que quedó vencido, debiendo adoptarse por el Poder Legislativo las medidas necesarias, en armonía con el pago de su deuda a la Recaudadora. Esta deuda está formada por tres partidas: dos fijas y una móvil. Las partidas fijas son el préstamo de un millón, doscientas cuarenta y cinco mil libras con el interés del siete por ciento anual, y el capital de fabricación de tabacos, ascendente a ciento trece mil, trescientas cuarenta y seis libras, tres soles y treinta y un centavos (Lp. 1.245.000.0.00 y (Lp. 113.846.3.31), y la partida móvil consistente en los giros por cuenta de productos que ascendían en el balance de 30 de junio del presente año de 1917, a ciento ochenta y cuatro mil setecientas treinta y cinco libras, siete soles y cincuenta y cuatro centavos (Lp. 184.735.7.54), pero que ha sufrido reducción en los meses trascurridos, ascendiendo en el balance del 15 del presente noviembre a sólo ciento sesenta y dos mil ochocientas sesenta y seis libras, nueve soles y sesenta y nueve centavos (Lp. 162.866.9.69), disminuyendo así esta deuda en cuatro meses y medio en veintiún mil ochocientas noventa libras, siete soles y ochenta y cinco centavos (Lp. 21.800.7.85).

Como el Congreso debe adoptar la indicada medida legislativa, como es indispensable definir la condición de la Recaudadora, y como el país exige la aplicación de la renta del tabaco a los ferrocarriles, no siendo hoy posible para pagar a la Compañía Recaudadora de Impuestos apelar a un empréstito externo, y siendo el momento del desarrollo del crédito interno del país, al par que el de su movimiento industrial, concurriendo fuertes saldos favorables de la exportación, cree vuestra Comisión que el pago a la Recaudadora debe hacerse con deuda interna del siete por ciento de interés anual, que es el mismo al que está colocado el empréstito de un millón, doscientas cuarenta y cinco mil libras con esa Compañía (Lp. 1.245.000.0.00), y uno por ciento de amortización, bien entregando ese papel a la Compañía, bien colocándolo en plaza a la par. No considera vuestra Comisión la deuda del capital de fabricación de tabacos, porque ésta, en la organización del estanco, tiene que ser necesariamente tomada por la compañía o empresa que administre la renta, resultando así pagada la Recaudadora por la nueva compañía o empresa que se encarga

del tabaco: y sumando el empréstito de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras (Lp. 1.245,000.00) son las ciento sesenta y dos mil ochocientas sesenta y seis libras, nueve soles y sesenta y nueve centavos (Lp. 162,866.9.69) a que asciende la deuda de giros por cuenta de productos al 15 del presente noviembre, resulta el total de un millón cuatrocientas siete mil ochocientas sesenta y seis libras, nueve soles y sesenta y nueve centavos (Lp. 1.407,866.9.69), como total deuda a la Recaudadora por pagarse directamente por el Gobierno, suma que seguramente quedará reducida a un millón cuatrocientas mil libras o algo menos al 31 de diciembre del presente año, o a más tardar en la liquidación del presupuesto, como lo hace presumir muy fundadamente el hecho de la amortización verificada en los cuatro meses y medio del semestre, guardando precisamente proporción con la amortización realizada, la que faltaría para llegar a un millón cuatrocientas mil libras (Lp. 1.400,000.00). Os propone, pues, vuestra Comisión que autoricéis al Poder Ejecutivo para que emita títulos de deuda interna consolidada hasta por un millón cuatrocientas mil libras (Lp. 1.400,000.00) con el interés de siete por ciento anual y uno por ciento de amortización para pagar las deudas de la Recaudadora y cumplir las disposiciones legales citadas, conforme a la fórmula de una de sus conclusiones. Ello no significa ni una desautorización a la Compañía Recaudadora de Impuestos, que ha prestado servicios valiosos al país y puede continuar prestándolos, sino simplemente el cumplimiento de las leyes y de los compromisos contraídos, la libertad de acción del Gobierno y de aquella Compañía, para que puedan tratar o armonizar sus intereses como mejor convenga, y sobre todo el saneamiento de la renta del tabaco para la obra de los ferrocarriles, que es hoy una aspiración y una suprema necesidad nacional.

Y antes de formular conclusiones, y habiendo tocado a vuestra Comisión estudiar materia tan importante como la organización y restauración del crédito interno del Estado, no puede terminar sin anotar con complacencia los esfuerzos fecundos y eficaces del actual Gobierno en su labor del pago de las deudas y de afianzamiento del crédito nacional.

En conclusión, vuestra Comisión os propone:

10.—Que desecheis el art. 10., del proyecto venido en revisión, sustituyéndole por el siguiente: Autorizase al Poder Ejecutivo para emitir a la par títulos de deuda interna consolidada hasta por un valor de dos mi-

llones seiscientas mil libras (Lp. 2.600,000.00), amortizables en cuarenta y cuatro años, con interés del seis por ciento al año y medio por ciento de amortización anual acumulativa. Los intereses se pagarán trimestralmente, y quedan libres de la contribución de la renta y de toda otra contribución creada o por crear;

20.—Que aprobéis los artículos segundo y tercero del proyecto venido en revisión;

30.—Que aprobéis el artículo cuarto del proyecto venido en revisión, con la variante de que será de ciento sesenta y nueve mil libras anuales la partida que se consignará en el Presupuesto General de la República para el servicio de estos vales;

40.—Que aprobéis el artículo 50. del proyecto venido en revisión con la siguiente adición: la Compañía Recaudadora de Impuestos, o la sociedad o institución que la sustituya, entregará directamente a la Caja de Depósitos y Consignaciones las partidas de la renta de los alcoholés destinadas al servicio de la deuda, y con una anticipación de diez días a las fechas del pago de intereses y de las amortizaciones;

50.—Que aprobéis el artículo 60. del proyecto venido en revisión, con la modificación de que la conversión de los vales creados por la ley de 12 de junio de 1889, se hará a razón de 17 por ciento en los títulos de la nueva deuda; y adicionándolo con los incisos A, B y C del artículo octavo, pero entendiéndose que los intereses liquidados al 6 por ciento anual corresponden a los créditos provenientes de sueldos, servicios de toda especie, dinero, artículos suministrados u obras ejecutadas para la administración pública;

60.—Que desecheis el artículo séptimo venido en revisión, sustituyéndole por el siguiente: los créditos serán liquidados sin intereses, con excepción de los provenientes de sueldos, servicios de toda especie, entregas de dinero, de artículos suministrados, o de obras ejecutadas para la administración pública, los cuales serán liquidados con el interés del 6 por ciento anual, desde la fecha en que debieren hacerse los pagos respectivos hasta el 31 de diciembre del presente año;

70.—Que adicionéis el proyecto con el siguiente artículo: Los vales de consolidación creados por la ley de 12 de junio de 1889 gozarán de un fondo de amortización constituido por la prorrata que les corresponda en la partida de amortización votada por el artículo primero de la presente ley, y que no sea aplicable a los nuevos vales por la falta de conversión. Esta partida de amorti-

zación acrecerá con la correspondiente a los vales intransferibles de la emisión procedente de la ley de 12 de junio de 1889, y con la correspondiente a los vales intransferibles que resulten de la emisión creada por la presente ley. Dicha amortización se hará semestralmente, por sorteo y a la par, conforme a los artículos tercero y quinto de la presente ley;

8o.—Que asimismo adicionéis el proyecto con el siguiente artículo: Los vales de la nueva deuda que se entreguen para redenciones, conforme a la ley de 17 de octubre de 1893, serán intransferibles, debiendo imponérseles el sello respectivo; y el fondo de amortización que les corresponda pasará a acrecer el de los vales no intransferibles de la ley de 12 de junio de 1889;

9o.—Que también adicionéis el proyecto venido en revisión, con el siguiente artículo: Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir a la par títulos de deuda interna consolidada hasta por un valor de un millón cuatrocientas mil libras peruanas, (Lp. 1.400,000.00) amortizables en treinta y un años, mediante sorteos semestrales, con interés del siete por ciento al año, pagadero cada trimestre y con amortización acumulativa de uno por ciento anual; consignándose en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente para su servicio. Los intereses estarán libres de la contribución de la renta y de toda otra contribución creada o por crear. Estos vales se sujetarán a las disposiciones de los artículos segundo, tercero y quinto de esta ley y a la segunda parte del artículo cuarto; y no podrán aplicarse a otro objeto que al pago a la Compañía Recaudadora de Impuestos de su préstamo de un millón doscientas cuarenta y cinco mil libras (Lp. 1.245,000.00) y de su crédito por giros a cuenta de productos; quedando facultado el Poder Ejecutivo, bien para cancelar esas deudas con la entrega directa de los títulos, bien con la entrega de su precio, vendiéndolos a la par; y

10o.—Que, por último, aprobéis los cuatro siguientes artículos transitorios:

Art...—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, dentro del límite de la autorización del artículo primero, pueda emitir títulos al portador de cinco libras peruanas cada uno, bajo las mismas condiciones de interés, amortización y garantías de los demás títulos creados por dicho artículo, y con el objeto de pagar las deudas inferiores a diez libras;

Art...—Autorízasele igualmente para que pague en dinero efectivo las deudas inferiores a cinco libras

peruanas, debiendo al efecto consignar la partida respectiva en el Presupuesto General de la República;

Art...—Los acreedores por fracciones que no alcancen a consolidarse dentro del tipo de los títulos de emisión especificados, podrán optar entre perder la fracción, o completar con dinero efectivo la cantidad necesaria para recibir vales de cinco libras;

Art...—Los acreedores a que se refieren el inciso B y el inciso C del artículo sexto, deberán pedir la consolidación de sus créditos dentro del término de seis meses de la promulgación de la presente ley, o su calificación y liquidación, vencido cuyo plazo, se tendrán por prescritos.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 23 de 1917.

F. Fariña.—A. Salomón.

Lima, 28 de noviembre de 1917.

Es copia.

Un sello de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Ríos.

El señor PRESIDENTE.—En debate la revisión. El señor Fariña tiene el uso de la palabra.

El señor FARINA.—Señor Presidente: Si por regla general y en condiciones normales, las leyes sobre crédito público deben ser la expresión de la justicia y deben cumplirse religiosamente, en circunstancias como las presentes, verdaderamente excepcionales, ya en el mundo entero, ya en el Perú, esas leyes deben cumplirse con mayor solicitud y tratando, hasta donde sea posible, de responder a ese espíritu de justicia, a ese ideal cumplimiento. Y llamo la atención, señores Representantes, sobre estos puntos generales, para la discusión y aprobación de la ley, y para su cumplimiento, ya porque desgraciadamente en el Perú no se han cumplido, como debieran cumplirse, las leyes sobre crédito, y es indispensable que en algún momento comience la reacción a este respecto, ya porque es de indiscutible conveniencia para los intereses públicos, como también para los intereses privados, que el crédito público del país quede sólidamente afianzado y que responda a los objetos de su institución. Por regla general, señores diputados, el proyecto del Gobierno, aprobado en el Senado, que viene en revisión, responde parcialmente a estos objetos, pero no bajo todos sus puntos de vista, ni tampoco bajo el espíritu general que parece animó al Ejecutivo, en lo referente al pago de las deudas.

No voy, por cierto, en materia tan interesante y a la vez tan compleja,

a entrar en el estudio y en la formulación de conclusiones, respecto de todos y cada uno de los puntos que esta materia comprende; voy, simplemente, a ocuparme de los puntos de vista principales y generales, dejando para el detalle del debate el tratar los referentes a la mejor organización del crédito interno. Voy a tratar, señor Presidente, de los siguientes puntos, en esta primera intervención: de la consolidación de la deuda que propone al Gobierno y que parece ser el punto principal del proyecto, o sea del pago de las deudas pendientes, de orden interno; en segundo lugar, de la conversión de la deuda llamada de consolidación, por aquella cuya creación hoy se propone, y en tercer lugar un punto íntimamente conexo con el crédito interno y a la vez en relación íntima con una aspiración nacional, traducida ya por las resoluciones dictadas por ambas Cámaras, o sea con el pago a la Compañía Recaudadora de Impuestos, de lo que le debe el Estado, con el objeto de libertar la renta de los tabacos, destinada por la ley, desde la fecha del alza de los impuestos, y sobre todo, desde el establecimiento del Estanco, destinada, digo, para la construcción de ferrocarriles. Esa aspiración nacional, que es hoy no sólo reclamada sino exigida por la opinión pública y proclamada por ambas Cámaras, no puede traducirse en hechos, sin que haya la base necesaria, suficiente, para sustentarla; y esa base necesaria no puede obtenerse sin la garantía indispensable para el levantamiento de los fondos correspondientes, o sea, sin la redención o mejor diré, sin el saneamiento de la renta de tabacos, para encontrar por medio de ella los fondos necesarios e indispensables al respecto.

Voy, pues, a entrar metódicamente en cada uno de los puntos que comprende este interesante tema de la deuda interna. En primer lugar, voy a tratar de la consolidación.

Eventualidades imprevistas y hechos que no conviene ni es necesario recordar, produjeron déficit en los presupuestos que se cerraron con fuertes saldos; esos saldos deudores ascienden más o menos, según datos suministrados por el Ministerio de Hacienda, a la cantidad de un millón 30 mil libras y hay ineludiblemente que arbitrar fondos para su pago.

Primeramente los gobiernos que se han sucedido en la República proyectaron hacer ese pago por un empréstito externo, y fueron varios los proyectos formulados al respecto. Esos proyectos no llegaron a realizarse, y hoy la actual situación del mundo no permite arbitrar los fondos en esta forma. De manera, pues, que al regularizarse la situación fiscal, se im-

pone de un modo absoluto el medio de la emisión del papel de crédito interno, para poder pagar la deuda flotante y especialmente los saldos de los presupuestos.

En la regularización entra también la necesidad inaplazable del pago de los antiguos créditos no comprendidos en los saldos de Presupuestos; entra también la regularización de las deudas por redenciones de censos y capellanzías que no son de libre disposición, por cuanto las leyes de 1889 y de 1898 sólo proveyeron al pago de los de libre disposición en que los acreedores tenían capacidad para aceptar la reducción de sus créditos; y continuando aquellas pendientes del pago por el Fisco hasta la expedición de la ley de 1893 que ordenó las redenciones por medio de entrega de bonos de interés o sea de deuda de consolidación en la cantidad necesaria para que su interés igualara a la renta de la fundación. Pero quedaron pendientes las redenciones anteriores hechas en la Caja Fiscal y a cuyo pago es indispensable atender.

Tratándose del pago de los saldos de presupuestos, el Ejecutivo ha creído que algunas deudas deben pagarse con los intereses al seis por ciento desde la fecha respectiva en que los abonos debieron efectuarse. En el Senado se ha ampliado las deudas que deben pagarse con intereses, porque se estimó que no era justo el pago de intereses solamente a los acreedores por dinero o por entregas de artículos, sino también por otros títulos. Y en la Comisión de la Cámara de Diputados, aun cuando discrepando sus miembros en la forma del pago, se ha aceptado la idea fundamental del pago de intereses no sólo para los acreedores por dinero o suministros, sino también por sueldos y por servicios de toda especie. No es justo que los intereses se paguen únicamente a aquellos que han dado dinero al Estado; porque el mismo fundamento existe tal vez mayor para pagarles a los acreedores por sueldos y servicios, que no sólo han sufrido los perjuicios comunes a todo acreedor postergado, sino también las estrecheces de quien viviendo sólo del sueldo, ha tenido que sufrir penalidades y las explotaciones del agio.

El Gobierno ha proyectado pagarles en papel de amortización creado por la ley de 1898 que hoy se cotiza más o menos entre el 15 y el 17 por ciento. Parte de la Comisión, el señor Menéndez que la preside y el señor Barreda, han opinado que se paguen con ese papel los intereses de los saldos del presupuesto, aun cuando para atenuar la baja que necesariamente se produciría, presentan una adición para el futuro a fin de ampliar la partida de amortización

de dichos bonos. Han opinado también porque en igual papel se abonen las deudas de redenciones de censos y capellanías que no son de libre disposición. Otros miembros de la Comisión, el señor Salomón y el que habla, hemos opinado que tal forma de pago no es justa, ni para los acreedores que deben ser pagados ni tampoco para los tenedores de la deuda de amortización que sufrirían evidente baja con la inflación de la emisión. No es justo para los acreedores por intereses a quienes hoy se proyecta pagar por medio de la consolidación de la deuda, porque en nuestro concepto resulta que no solamente es injusto sino perfectamente inconcebible que siendo de la misma naturaleza el capital y los intereses, siendo exactamente la misma deuda, aun cuando el origen sea distinto, porque en un caso se trata del capital y en otro del interés, resulta injusto que una parte se pague con un papel que equivale a la par y la otra por sumas de dinero de igual naturaleza se pague con papel de amortización perfectamente depreciado, que hoy se cotiza, como acabo de decir, entre 15 y 17 por ciento. Yo no concibo que a entidades iguales se les trate desigualmente, ni concibo que, tratándose de moneda de igual calidad, se haga el pago en distinta forma en unos casos a la par y en otros con un descuento de más o menos 75 u 80 por ciento. Alguno de los miembros de la Comisión que han disentido de nosotros, reconocen en el fondo la justicia de este argumento pero discrepan respecto de la posibilidad del Estado para hacer frente a tal compromiso. Nosotros hemos considerado que, si bien el pago de los intereses y de las redenciones de censos y capellanías que no son de libre disposición, ascienden más o menos a trescientas mil libras cada una de esas dos partidas, o sea un total de seiscientos mil libras (Lp. 600,000.00), pues no se nos ha dado cifras exactas, y ascendiendo la emisión proyectada por el Gobierno a dos millones de libras, aumentaría con aquellas partidas en Lp. 600,000.00, formando un total de dos millones seiscientas mil libras lo que al siete por ciento de interés importaría mayor gasto de 48,000 libras anuales. De manera, pues, que traducidas en cifras las exigencias fiscales para el servicio en el sentido de proceder con justicia y con igualdad, aparecería una mayor carga de 48,000 libras y entonces surge esta subcuestión. Vale la pena aumentar en esta cantidad el servicio para mantener el crédito del Estado? El crédito de un Estado es algo que no tiene precio. La guerra actual nos ofrece el ejemplo de lo que son capaces de ha-

cer las naciones que saben sustentar el crédito. Cuando el crédito se mantiene bien; cuando es expresión de la justicia; cuando las obligaciones se sirven y se cumplen religiosamente, cuando se ha conquistado la fe del acreedor, entonces todas las puertas están abiertas y el dinero que se necesita y se pide, se obtiene. Pero cuando no se dispone de esa fe del acreedor, cuando no se cumplen las obligaciones, entonces las puertas están cerradas y cuando hay necesidad nacional no se consigue lo que se necesita.

Hay triste experiencia entre nosotros, tristísima. Es necesario reaccionar y es necesario fundar, establecer sobre bases sólidas, sobre bases incombustibles el crédito fiscal. Yo pregunto entonces ante este temor y ante este aspecto de la cuestión, ¿vale la pena echar sobre el presupuesto una carga de cuarenta y ocho mil libras más? Yo creo que la respuesta es indiscutible: cualquier sacrificio es pequeño si nos deja en aptitud de disponer en el futuro de los capitales que necesitamos. Y esto no es mera fantasía, no es mera disertación, porque hoy justamente en que está acrecentada la producción nacional por el mayor valor y por el mayor volumen de las exportaciones, hoy en que se está discutiendo en qué forma y de qué manera podrá obtenerse el ingreso al país del saldo disponible de las exportaciones que asciende más o menos, a tres millones de libras, que, por consiguiente, ese saldo demanda aplicación, que tuve el honor de proponer cuando se trató de la discusión de los ferrocarriles a fin de que se invirtiera en la adquisición de rieles y elementos ferroviarios, hoy más que nunca es absolutamente necesario afianzar el crédito interno del país.

Es evidente que hay una gran masa de dinero por colocar; y lado a lado del saldo de las exportaciones, tenemos también otra masa de dinero demandando colocación: la caja disponible de los Bancos, que asciende hoy a más de tres millones de libras. Entonces, pues, si hay dinero sobrante y si el Perú necesita en este momento, conforme a lo que ejecuta el mundo entero, despertar nuevas industrias, tonificar su producción, ponerse en condición de no ser tributario de otros países, ¿quiénes nos pueden dar esos fondos? es solamente nosotros mismos, y por tanto evidente que hay que despertar el crédito nacional, el crédito interno y afianzarlo sólidamente. Y de allí que cualquiera suma que se consigne en el Presupuesto General, es relativamente sin importancia para obtener la satisfacción de tan indispensable ne-

cesidad, que después se traduce en reproducción, por razón de la inversión de los capitales, de la intensificación de la producción nacional y se devuelve al país por el mayor esfuerzo en el servicio de la deuda, mayor cantidad que la invertida con el aumento de producción, y sus efectos inmediatos en contribuciones, exportación, etc., resultando así verdaderamente fecunda la inversión que tiende a salvar el crédito del país a la vez que realiza dentro del mismo la colocación de esos capitales. (Aplausos).

Si así no se procede, señores representantes, esos capitales que no pueden estar permanentemente esperando colocación, tratarán de emigrar. Emigrando esos capitales o no viéndolo, colocándose afuera, se priva al país de un factor absolutamente necesario. De manera, pues, que el Estado, la organización, el afianzamiento del crédito bajo estas bases, que son expresión de la justicia, son a la vez expresión de verdadera conveniencia, de verdadero provecho y de verdadero rendimiento para el país.

Pero los miembros de la Comisión que hemos suscrito el dictamen que yo sustento, se han puesto en todos los casos y quieren facilitar el camino para que se haga una obra de justicia y de verdadero afianzamiento del crédito interno y creen que si se sostiene que es absolutamente imposible consignar en el Presupuesto de la República cuarenta y ocho mil libras más al año para este servicio, entonces puede optarse por otra forma que encaja perfectamente dentro de las reglas del crédito y de la justicia y de los beneficios que deben hacerse al país. Esa regla sería, si es que no se puede disponer sino, conforme al proyecto del Gobierno de la suma de ciento sesenta mil libras anuales, tomando como base para organizar en otra forma el servicio de la deuda, pagando conforme a la justicia, a la ciencia y a las conveniencias nacionales a todos los acreedores, pero no incurriendo en injusticias, desorganizando la deuda de amortización y dañando el crédito interno del país.

Esa forma sería que el papel por emitir, sea no de 7 sino de 6 por ciento de interés anual; que la amortización sea, no de uno por ciento al año, sino de medio por ciento; y entonces, bajo la partida anual que el Ejecutivo conviene puede consignar en el Presupuesto, queda un sobrante de uno y medio por ciento, o sean 30 mil libras para el servicio con sólo 9,000 libras más, tenemos una cantidad disponible de 39,000 libras que alcanza para servir los dos millones de 600 mil libras o sea la suma total por convertir y consolidar, considerando en ella, para pa-

garlos con papel de 6 por ciento los intereses de los saldos de presupuesto y las deudas por redención de censos y capellanías, quedando un sobrante más o menos 300,000 libras para las otras inversiones que el Congreso autorice al Poder Ejecutivo. Se obtiene así lo suficiente para el servicio de toda la duda y para los otros fines que constituyen verdaderos préstamos internos, porque en el proyecto del Ejecutivo, ya aprobado por el Senado, se autoriza también diversas nuevas inversiones entre ellas la compra de la casa de Torre Tagle, el local para el nuevo Palacio de Justicia, etc.; resultando que con la fórmula que proponemos, de seis por ciento de interés y medio por ciento de amortización, hay lo suficiente para atender íntegramente a la cantidad de dos millones 600 mil libras.

Ahora, pregunto: ¿es muy pesado para el Estado aumentar la partida de 160 mil libras en 9,000 libras más? Yo creo que la respuesta es obvia. No es gravosa esta cantidad ni mucho menos si, como esperamos fundamentalmente, se aprueban los proyectos de aumento a los derechos de exportación y también el contrato sobre la Compañía Peruana de Vapores, a fin de rebajar la fuerte subvención con que por ahora hay que atenderla sustituyéndola por otra menor que importa un ahorro alrededor de 32 a 34 mil libras anuales. Pero, aun prescindiendo de esta partida, tendremos siempre el aumento de los derechos a la exportación, por manera que sin esfuerzo, la cantidad de nueve mil libras puede perfectamente aumentarse a la de 160 mil, para hacer el servicio.

Y, mirando otro aspecto de la cuestión, ¿afecta al crédito del Estado, afecta a los acreedores, que son los grandes intereses por consultar, afecta el que el interés se rebaje del 7 por ciento al 6, y que la amortización se rebaje del uno por ciento al medio? De ninguna manera, señores Representantes. ¿Por qué? Porque, ¿a quién se va a pagar el interés según nuestro proyecto, con papel, también, del 6 por ciento de interés y el medio por ciento de amortización? Se va a pagar precisamente a los mismos acreedores; y ellos, lo que por una parte pierden con el menor interés, y con la menor amortización que no les daña porque ésta siempre se hace por sorteo y a la par, lo ganan con recibir los intereses en el mismo papel, y no con el de simple amortización. Lo importante, en el valor de este papel, es el tipo de interés del exacto cumplimiento, no la prolongación de la amortización, porque justamente, tratándose de colocaciones públicas, la que se busca es la

menor amortización siendo a la par: en casi todas las adquisiciones de papel, se busca la pequeña amortización al extremo de que en muchas de estas operaciones se exige que por cierto tiempo no se haga la amortización para tener la seguridad de la renta. De manera que lo único que podría estimarse como perjuicio hipotético para el acreedor, sería la rebaja del interés del 7 al 6 por ciento anual, pero el perjuicio no existe, porque es el mismo acreedor, el mismo exactamente, a quien se paga sus intereses constantes de igual valor, 6 por ciento de interés y medio por ciento de amortización.

¿Quiénes son los únicos que se perjudican con esa organización del servicio? Son aquellos, señores Representantes, a quienes por debilidad, por regla general, hemos favorecido con nuestros votos, son aquellos acreedores que aún cuando en algunos casos son tratados con justicia, en el mayor número se procede por complacencia, por no decir por favor. Entonces ¿qué perjuicio hay en que aquellos acreedores reciban papel de 6 por ciento en vez de 7 por ciento? Ninguno. En tanto que quedan compensados los acreedores propiamente tales, y no se hace el acto de verdadera injusticia de pagar intereses que son dinero igual al capital, no se hace, digo, la injusticia de pagarles en vez de la totalidad de sus intereses, solamente el 15 por ciento o 17 por ciento de ellos, que eso es traducido a los más sencillos términos, a la más clara expresión, lo que se les da, en pago de la integridad de sus intereses, porque eso es lo que importa el papel de amortización que se proyecta ampliar para ese pago. Esto por lo que respecta a los acreedores a quienes se va a pagar por medio de la consolidación. Y si miramos, señores Representantes, el otro aspecto de la cuestión, o sea los derechos de los tenedores de la deuda de amortización, es claramente injusto, así con este calificativo, injusto, pagar con deuda de amortización los intereses, cuando esos tenedores de la deuda de amortización no tienen para su servicio sino 25,000 libras anuales, desde el primer instante que se creó este papel; si inflamos esa cantidad, que hoy es menor de 500,000 libras—pues entiendo que últimamente no llegaba sino a 483,000—si a esta suma le agregamos 600,000 más que duplicamos el monto del papel y es evidente que habiendo más concurrentes en cada trimestre les arrebatamos a los acreedores sus derechos y sus expectativas de mayor precio; y el legislador no puede ni debe proceder así. Los que han tomado el papel de amortización han tenido la expectativa de su alza sucesiva porque siendo la emisión por determinada cantí-

dad, es claro que el día de la última oferta las últimas 25,000 libras tendrían que amortizarse a la par. ¿Cómo vamos, pues, a desorganizar la amortización del papel, rompiendo el pacto con el acreedor? ¿Cómo destruimos este verdadero pacto—porque toda ley de emisión de papel es un pacto? No, señores Representantes; si hoy el Perú necesita fundamentar su crédito, si ignoramos las eventuales del porvenir, si no es posible absolutamente conseguir capital fuera de la República, sino acudir al crédito interno ¿cómo vamos a herir el crédito interno, y a sancionar una injusticia, cuando esta es la base del crédito? Esto no es aceptable, y es lamentosamente contradictorio cuando se trata de restablecer el crédito y de provecharlo; y es indispensable que se papel creado por la ley de 1898 quede tal como está, que se afiance su valor y el crédito del Estado, que no se toque los fondos destinados al papel de 1898, y que no cometamos la injusticia de destruir esas expectativas de hacer bajar el papel que está—según he visto recientemente—entre el 17 y 18 por ciento. Entonces, pues, señores Representantes, la fórmula que el señor Salomón y yo hemos tenido el honor de presentar consulta la estricta justicia para los acreedores a quienes se va a pagar, y consulta la justicia para con los acreedores que tienen en sus manos la firma o sea la fe del Estado.

No solamente, señor Presidente, proyectamos aquí que se pague con este papel los intereses de los acreedores por saldos de presupuestos, sino también las deudas del Estado por redenciones de censos y capellazas que no son de libre disposición.

Hay que llamar la atención, señores Diputados, sobre esta grave materia, y hay que ser muy claros, por mucho que pueda ser dura la apreciación: que casi todas las leyes de desvinculación y de redención han sido leyes expoliatorias; algunas han respondido a consideraciones de conveniencia, pero han atenazado contra esos principios. Es necesario que tal procedimiento no progrese y poner un dique, un límite para que asegure los derechos que aún conservan dichos acreedores. Y hay que llamar la atención sobre que esas deudas de redenciones de censos y capellazas en su mayor parte corresponden a fines del Estado, a fines de beneficencia, a verdaderas necesidades públicas, como la asistencia y la instrucción. Esos papeles los tienen las universidades, los colegios y creo que hasta los municipios. ¿Por qué razón esos papeles que están esperando su pago legítimo se les va a pagar con deuda interna de amortización, se les va a pagar con sólo el quince por ciento? ¿Por qué no se pagan íntegramente cuando ya sufrieron notable quebranto, reduciéndose

■ ■ ■ **La quinta o cuarta parte y cuando tenían garantía hipotecaria? ¡Eso no es justo, señor Presidente y señores Representantes!**

Estos créditos tienen fines perpetuos que satisfacer, y requieren servicio indefinido de renta. ¿Con qué derecho entonces vamos a pagarlos en papel de mera amortización, sin renta, y a reducir enormemente su cuenta, ¡por qué quebrantamos las fundaciones y penetramos en el derecho privado para destruir lo que sus autores se propusieron? Si en las instituciones se establecen fines por cumplir, si la renta es para tales objetos y si vamos a pagar con papel de deuda interna o amortización, no hay la renta necesaria para llenar los fines de la institución. ¿Con qué derecho podemos hacerlo? Con ninguno. Entonces hay que pagar todas estas deudas, que no son muchas tampoco, y acrecientan poco la partida, porque ya comencé por demostrar que la misma partida del presupuesto general proyectada para el servicio y nueve mil libras más, no son gravamen para el Estado, cuando se trata de afianzar el crédito del país y de procurar que esas instituciones llenen sus fines.

Ninguna ley, ningún proyecto de ley antes de ahora llegó a excluir las fundaciones. Las únicas disposiciones dictadas al respecto para pagar con deuda de amortización se han referido a las fundaciones de libre disposición, en las que el poseedor ha podido proceder a aceptar esa forma de pago, adoptando las disposiciones convenientes para cumplir los fines de las fundaciones.

Así cuando el Congreso el año 1893 quiso aliviar al Estado de la carga de las redenciones de censos y capellanías, procedió con justicia, contemplando los fines de la fundación y el Estado salvó la integridad de la renta, respetando los fines de las fundaciones, porque se estableció que las que no fueran de libre disposición se redimieran con papel de consolidación por tal cantidad y en tal proporción con bonos de la deuda interna de interés que éste importara el valor de la renta.

Hasta ahora, pues, se han respetado esas fundaciones hasta el extremo e vigilar la conservación de los capitales, haciendo los bonos intransferibles, ustamente cuidando tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, de que se cumplieran las fundaciones y haciendo inenajenable el papel de esas; uniformemente, pues, se respetó esas fundaciones y se respetó el derecho privado. ¿Por qué hoy se quiere infringir ese derecho, y por qué se quiere destruir las fundaciones?

Entonces, pues, señores Representantes, el proyecto que presentamos, discrepando con el del Gobierno y dis-

crepando con el del Senado, no hace más que afianzar y respetar el derecho privado y adoptar las providencias necesarias para que esos fines se cumplan.

Yo me permití, señores Representantes, al comenzar esta intervención, llamar la atención de la Cámara sobre que las leyes de crédito interno deben ser exponentes de justicia en todo sentido y que deben cumplirse religiosamente; y después, subrayé que en la actual situación, verdaderamente extraordinaria para todo el mundo y para el Perú, esos principios deben respetarse, todavía, con más eficacia y con más religiosidad; ¿por qué? Por conveniencia, no sólo por justicia, porque necesitamos de ese crédito interno, y porque si en cualquiera faz de la ley no la respetamos, está perdida enteramente la fe en los procedimientos de los Poderes Públicos, porque las leyes de justicia son absolutas, no admiten infracciones; infringir la ley en una de sus faces, es infringirla absolutamente. Si queremos, pues, tener crédito interno y consultar las conveniencias del Estado para disponer de dinero, hagamos ver que nuestro propósito está inspirado en el respeto al derecho privado y al crédito del Estado, con lo cual tendremos todo lo que necesitamos, porque entonces se verá que los Poderes Públicos del Perú, no vacilan en mantener lo que es justo, no vacilan en respetar sus compromisos, no vacilan en abstenerse de poner la mano sobre aquello que no lo permite el derecho y la justicia. —

Si, como decía poco ha, y toco otra faz de los motivos para la forma de pago de los capitales provenientes de redenciones de censos y capellanías que no son de libre disposición, si aquellos bonos corresponden, por regla general, casi todos, a instituciones de beneficencia, ¿no es cierto que con sólo un pequeñísimo aumento en la partida para el servicio, a la vez que hacemos un acto de justicia, a la vez que afianzamos el crédito interno, realizamos también un acto de beneficencia? Y si frecuentemente practicamos actos de beneficencia con quienes muchas veces no lo merecen, ¿no es cierto que sería contradictorio hacer a la vez una injusticia e impedir fines de beneficencia, que donde hay un derecho legítimo lo desconozcamos y que al mismo tiempo demos el dinero del Fisco a quien no le corresponde? Si la bondad general de nuestra raza es de tal condición que prodigamos los premios, tengamos, pues, siquiera ese mismo espíritu para no quitar lo que no podemos dar. Respetemos esas instituciones, y tengamos en cuenta que con un desembolso simplemente de 9 mil libras más al año, afianzaremos el crédito del Estado y actuaremos dentro de los mándes y de los conceptos que siempre

Inspiran los actos de la Cámara, pero reafirmados con un principio de justicia.

Y, entrando ahora en el tipo del interés y en su relación con el crédito, no cabe, señores Diputados, la objeción de que el 6 por ciento de interés, por ser inferior a 7 por ciento, pueda desprestigar el papel que se emita y que ese tipo no corresponde al exponente del crédito del Estado; no, señores Representantes, porque yo no comprendo que pueda ser exponente del crédito del Estado, presentar en el mismo plano, a la vez, esta situación: pagar 7 por ciento de interés al año, pero al mismo tiempo quitar el ochenta y cinco por ciento del capital, porque ello importa pagar los intereses con papel de amortización, que se cotiza al 15 por ciento. Eso es sencillamente absurdo; ello importa verdadero descrédito; y, por otra parte, es necesario que haya cierta armonía, cierta simetría en los procedimientos. Entonces, si se admitiera el criterio del proyecto en revisión, resultaría esta situación: el crédito, para pagar el capital y el descredito para pagar los intereses. ¿Cómo es posible aceptar semejante fórmula, cuál es entonces la fisonomía del proyecto? No cabe aceptar fórmulas contradictorias.

El crédito es único, la solvencia es única. Yo no comprendo que a un particular se le pague por el mismo deudor la totalidad de una parte de su crédito y la otra parte con fuerte descuento cuando se está sosteniendo la solvencia y el crédito del deudor. El que puede pagar 50 paga 50, el que puede pagar cien paga cien. Si hay solvencia para pagar 7 por ciento de interés, hay que hacer todo el pago en esa forma, pero no obligar a una rebaja forzada en parte de la deuda. No; eso no es aceptable, y creo que con la fórmula propuesta por el señor Salomón y por el que habla, se puede, salvando el crédito y la justicia, consultar a la vez la posibilidad del Fisco. Ahora, yo no acepto, ni puedo aceptar, que se estime el tipo de 6 por ciento como un exponente de descrédito. No, señores: tenemos en nuestra legislación diversos casos que comprueban que el 6 por ciento es un buen exponente de interés. El 6 por ciento es el interés legal, el 6 por ciento es también el interés comercial bancario para el descuento de las mismas aceptaciones bancarias; es también el fijado por el Congreso cuando se sancionó la consolidación de las enfeiteusis. Para expedir esa ley se estableció como interés el 6 por ciento, calculándolo por un dilatado futuro por toda la duración de la enfeiteusis, es decir, se llegó a contemplar hasta ciento cincuenta años como época de la apreciación de ese interés. Hoy cobran los bancos 6 por ciento como descuento para sus propias aceptaciones; 6 por ciento pagan

en imposiciones a largo plazo; y las fincas no rinden más del 6 por ciento con la circunstancia de que tal rendimiento está aún afecto al castigo de 5 por ciento por la contribución de predios y el 6 por ciento del interés de esta deuda no tiene reducción alguna, porque está proyectado que no está sujeta a la contribución de la renta ni a ninguna otra contribución creada o por crear. En estas condiciones no se puede sostener que el 6 por ciento sea un interés que no responde a un exponente de verdadero crédito. Entonces es evidente que más conviene al Estado emitir una mayor cantidad para pagar con este mismo papel los intereses de los acreedores y para pagar deudas sagradas como lo he expuesto, o sea los censos y capellanías que no son de libre disposición, reduciendo el interés al seis por ciento y aumentando la suma destinada a ese servicio a fin de poder atender a la mayor emisión. Respetando la opinión de mis compañeros de Comisión, creo dentro de mi criterio y de los principios legales, que nuestra fórmula consulta el mejor afianzamiento del crédito del Estado y el pago de los acreedores.

Tratada así la cuestión de consolidación, voy a ocuparme ahora de la impropiamente llamada conversión. Se proyecta en esta iniciativa del Ejecutivo que los vales de consolidación de 1889 puedan convertirse por el ofrecimiento que se haga del papel que se proyecta crear para convertir así este papel al 14 por ciento con lo que se obtendría un 98 por ciento del nuevo papel, quedando en contra del tenedor una diferencia de 2 por ciento. En este punto, y siendo necesario para ejecutar la conversión que el nuevo papel rinda aproximadamente el mismo interés que el del 89, y fijando nuestro dictamen el interés del 6 por ciento y no el del 7 por ciento, varían las proporciones respecto a las establecidas en el proyecto en revisión.—pues hay que hacer el canje no al 14 por ciento sino al 17 por ciento: mayor proporción que está contemplada dentro del aumento de la emisión de Lp. 2.600.000: y aun cuando en esta proporción se obtiene un valor nominal de 102 del nuevo papel contra 100 del antiguo, esa pequeña diferencia es una justa y verdadera compensación para el papel de 1889, cuyo interés de 7 por ciento anual con la calidad de por ahora, implicó el formal compromiso de posterior aumento de interés.

Varios son los defectos de que asolece el proyecto del Gobierno.

En primer lugar, señor Presidente, el proyecto ha olvidado concordar la ley de deuda interna con las leyes de redención. Es forzosa esa concordancia, porque está vigente la ley de 1893, que es forzoso cumplir.

El señor PEREZ (por lo bajo). — ¿Qué ley?

El señor FARIÑA (continuando). — Señor Pérez, en esa ley se establece que la redención de las fundaciones que no son de libre disposición se haga con deuda interna cuyo interés sea igual al que da la fundación.

El señor PEREZ (por lo bajo). — Esa es mi ley.

El señor FARIÑA (continuando). — Entonces es indispensable proveer a que ese papel subsista para que los fines de la fundación se cumplan; y, por consiguiente, hay que establecer en el proyecto del Gobierno dos modificaciones: la primera, que los bonos de nueva creación que se entreguen en pago de redenciones son intransferibles. Y al tocar este punto debo declarar que es muy honroso para mí coincidir con el señor Maúrtua en él, como en muchos otros, dado su espíritu de justicia, su talento y su ilustración. Habiendo que mantener el interés de estos papeles para el servicio de las fundaciones, hay que establecer que no entren al sorteo, porque sino las fundaciones se extinguirían. — Y de que mantener intangible el capital.

Al no entrar en sorteo se consulta a la vez otro fin del crédito, que luego expondré, en orden a su progresivo aplanamiento; y, como decía también tan acertadamente el señor Maúrtua, deben ser irredimibles, inenajenables. Por eso la Comisión en una de sus conclusiones establece terminantemente que son también intransferibles, como lo son los que hoy se entregan por tales redenciones, pues de otra manera las instituciones desaparecerían.

Haciendo ahora la concordancia, para los efectos de la aplicación de la ley, del proyecto con la ley del 89, la Comisión está en el caso de llamar seriamente la atención de la Cámara sobre dos puntos que han llamado evidentemente el crédito del país y que es deber nacional reparar eficazmente. Cuando se expidió la ley del 89 asignando al papel de consolidación uno por ciento de interés, se estableció que ese interés se pagaría con el producto de la renta de los alcoholes y también con el cinco por ciento de los ingresos de aduanas, que antes estaban destinados a la incineración de billetes y de incas por cuánto los billetes e incas se convertían en deuda de consolidación, quedando así especialmente afectos a este servicio dichas dos rentas fiscales: la de alcoholes y el cinco por ciento de las aduanas. En la misma ley, y si mal no recuerdo en su articu-

lo octavo, se estableció que se pagaría el uno por ciento de interés anual, pero indicándose que era con la calidad de "por ahora"; y como no es posible suponer falta de seriedad en los poderes públicos, ni es posible suponer que falten a sus promesas, hay que convenir que existe el solemne compromiso de aumentar el interés, como una justa compensación para los acreedores, que fueron expoliados no por el Estado sino por los acontecimientos fatales que ocurrieron al país, reduciendo, efectivamente, sus capitales al doce por ciento por el hecho de pagarles sólo el uno por ciento de interés al año, y de reducir a este el seis por ciento de interés, que ganaba la antigua deuda.

De manera que no pudiendo a los legisladores la ofensa de que engañaron, si no que comprometieron su palabra en forma solemne, no sólo como expresión de la justicia sino como una justísima reparación, contribuyendo así a satisfacer y afianzar el crédito del país, hay que convenir en que hoy es forzoso dar forma a esas compensaciones que es lo que persigue la Comisión. Por el artículo 8 de esta ley se estableció que, hecho el servicio de intereses, el resto de la renta de alcoholes fuera para la amortización por propuestas cerradas: ésta se hizo hasta el año 98; y entonces de hecho se suspendió. ¡Eso fué una gran injusticia! No importa que se digan estas cosas en el seno de la Cámara, porque cuando se reconoce un error ese reconocimiento honra. Y cuando ese error se repara, la reparación honra y prestigia. (Aplausos). Entonces, pues, la Cámara se encuentra, por obligación, por compromiso, por espíritu de cuerpo del personal legislativo, obligada a esta reparación, porque entonces, a raíz de las desgracias nacionales, casi no se podía hacer otra cosa; hoy se puede hacer más, es decir, alguna reparación, alguna compensación por la falta de mayor interés, y asignar alguna amortización. Esta amortización tendrá que levantar el papel; y si no lo podemos hacer hoy, ¿cuándo lo haremos? ¿En las calendas de mayo?

Pues bien, señores Representantes, muy modestamente empieza el personal de la Comisión que suscribe este dictamen, con las reparaciones que formula, porque no aumenta, ni en un solo centavo, la partida que se propone para convertir el papel del 89, si no que arbitra la combinación fiscal de tal manera, que puede hacerse esa organización como lo hace, en la siguiente for-

ma: en primer lugar, del papel antiguo de consolidación hay un buen número de vales intransferibles, por pertenecer a personas que no tienen la libre disposición y, en el papel que se va a emitir tendrá que haber, también, una buena cantidad de cédulas de igual naturaleza; y, como acabo de establecer que esos bonos, los antiguos y los nuevos, que tienen aquel carácter, no deben amortizarse, el fondo de amortización que les corresponde queda destinado para amortizar la deuda del año 89 y para amortizarla por sorteos semestrales y a la par.

Si esa deuda, según el proyecto del Ejecutivo, está calculada para convertirse, más o menos, creo que entre 300 y 400 mil libras, de la nueva deuda, el uno por ciento de interés que correspondería al fondo de conversión del nuevo papel sustitutivo del antiguo y calculando, no los bonos que son amortizables por el fin permanente que persiguen, sino simplemente calculando la cantidad global que se convertiría, el uno por ciento proyectado por el Gobierno, sobre más o menos 400 mil libras, sería cuatro mil libras; pero como nosotros proponemos el medio por ciento de amortización, serán más de dos mil libras las que quedarían para los fondos de consolidación del año 89. Yo pregunto ahora: ¿no es cierto que con un fondo mínimo de un mil libras semestrales de amortización por sorteo, incrementado por las partidas correspondientes a los bonos irredimibles, ese papel tendrá indiscutiblemente una alza? En mi concepto subiría, por lo menos, en un 4 por ciento, sin ningún desembolso para el Estado, con sólo la combinación financiera de aplicar a estos bonos ya lo que no se aplicara a los bonos irredimibles, ya el porcentaje que les corresponde en el papel de la emisión proyectada.

Y con esta fórmula, hágase o no la conversión, se robustece el crédito interno del país, porque en el segundo caso se fija una amortización que se habrá suspendido, cuando estaba ordenada por la ley, y en el primero, concurriendo asimismo amortización, se obtiene un aumento de dos por ciento en el valor del capital, con manifiesto afianzamiento del crédito nacional.

Resulta, pues, señores diputados, que el dictamen que hemos tenido el honor de presentar es consecuente, perfectamente consecuente, con la solución contemplada por los legisladores del Perú en 1889 al establecer que el interés del 1 por ciento sería sólo por ahora, lo que implicó la promesa formal de aumento posterior. Nosotros lo hacemos siquiera en la

proporción de dos centésimos, pero ya es un aumento, y respondemos así, aunque muy modestamente, a un compromiso del Estado. Hemos propuesto así un acto de justicia consecuente con la promesa de los poderes públicos. Con nuestra fórmula, pues, hemos operado un acto de justificación y de afianzamiento del crédito. Y dentro de estas mismas ideas es que hemos pedido también el pago de los intereses en el nuevo papel y en el mismo el de las redenciones de censos y capellanías que no son de libre disposición.

No se diga, señores diputados, que hay muchas deudas que cancelar, que hay dificultades en el Estado para hacer este servicio, que hay muchas deudas que cancelar, que hay tropiezos para pagar los intereses de los capitales que van a consolidarse y para pagar los certificados de censos y capellanías que sólo deben pagarse con deuda de amortización del año 98; y no se diga que el Estado no puede hacer el servicio en la forma que proyectamos, tanto porque la situación fiscal está en aptitud de hacer el servicio, cuanto porque la situación actual y las de 1889 y 1898 son enteramente distintas, no siendo la misma la presente que aquellas que precedieron a la aprobación de esas leyes. Cuando se dió la ley de 1889, el país estaba en quiebra: acababa de pasar por el tremendo cataclismo de la guerra con Chile, y, habiendo perdido sus riquezas, apenas tenía para vivir y entonces fué honrado lo que se hizo porque no podía hacerse más. A seis millones de soles ascendía el primer presupuesto del general Cáceres y era materialmente imposible hacer un mayor servicio de la deuda; pero se protestó el bueno deseo del Congreso en esa época con esta frase solemne contenida en la ley: "1 por ciento de interés anual por ahora". ¿Cómo comparar esa situación con la presente?

De ninguna manera. Ni tampoco se puede comparar con la actual la situación del país en la coalición del 95 en que subsistiendo los efectos de la guerra nacional, sufriamos una terrible escasez de recursos, a tal punto que el primer presupuesto del señor Piérola no alcanzó a nueve millones de soles. En esa fecha no se pudo proceder, después del gran sacudimiento que sufrió el país con la campaña de la coalición, sino en la forma en que se procedió. En aquella época fué que estuvo justificada la medida de pago con deuda de amortización; pero hoy no tendría justificación, mucho menos con un presupuesto que asciende a casi cuarenta millones de soles y con el que se puede atender perfectamente al servicio que hemos tenido el honor de proponer. Ya veo venir el argumento que se va a formular. Se dirá: esta si-

tuación es eventual. Pues por lo mismo, y aunque parezca paradógico lo que digo, pero expreso la gran necesidad nacional del momento: afiancemos el crédito del país, afancemoslo en forma tal que retengamos los capitales que pueden escapar e inspiramos confianza a los que puedan venir; establezcamos nuevos centros de producción: y, por lo mismo que hay exceso en el saldo de las exportaciones, por lo mismo que hay como 30 millones de soles en los bancos sin llegar a invertirse, afiancemos eficazmente el crédito interno del país, reparemos sinceramente los errores cometidos, y procuremos que, inspirando la confianza a los capitales, se despierten las fuerzas vivas del país.

Y yo no propongo nada imposible, señores, diputados, porque justamente, para atender las atingencias de la insuficiencia fiscal en hacer un mayor servicio para pagar 7 por ciento de interés, y admitiendo con pequeñísimo aumento la partida de 160,000 libras anuales, hemos propuesto el papel de 6 por ciento de interés con medio por ciento de amortización.

Ahora pregunto: ¿Cabe temer que no pueda en lo futuro hacerse el servicio cuando la Comisión presidida por el señor Menéndez acepta para ahora y para después, y el Gobierno también señala permanentemente la partida de ciento sesenta mil libras? El problema entonces queda reducido y concretado en estos términos: ¿si en la actual situación el Perú podrá disponer de nueve mil libras anuales más para este servicio, carecerá de esas nueve mil libras en el futuro? Esta es la cuestión, netamente planteada. Y así planteada, nueve mil libras más al año, es indudable que no desequilibrarán el presupuesto. ¡Se pierden y se invierten en tantas otras cosas, como vemos todos los días! Y, por consiguiente, esas nueve mil libras que real y seriamente no pueden faltar, significan la restauración del crédito nacional.

Queda así refutado el único argumento efectivo que podría haberse hecho fundándose en la situación fiscal y económica del país, pretendiendo compararla con las que precedieron a las leyes del 89 y del 98; y por consiguiente, queda evidenciado que el dictamen que con el señor Salomón he tenido el honor de presentar, consulta y armoniza al crédito del Estado, el espíritu de justicia y las altas conveniencias de la Nación.

He terminado con esto, señor Presidente, la primera parte de mi intervención. Debo hablar en la segunda de lo relativo a los arreglos con la Recaudadora de Impuestos y a otros puntos correlativos también, en los cuales deberá extenderme; pero que si la Presidencia lo desea puedo continuar.

El señor PRESIDENTE.—El señor Farfía quedará con la palabra.

El señor SALOMON.—Como acaba de manifestar el orador que ha terminado la primera parte de su peroración y que en la segunda va a ser algo extenso, yo agradecería a la Presidencia que le permitiera continuar el día de mañana.

El señor PRESIDENTE.—Acabo de decir que el señor Farfía quedará con la palabra. Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 5 p. m.

Por la Redacción.—

A. Espinoza S.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del jueves 20 de diciembre de 1917

Presidida por el señor Juan Farfía

SUMARIO.—La Cámara acuerda declararse en sesión permanente hasta que se resuelva el proyecto en revisión que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir títulos de deuda interna hasta por un valor nominal de dos millones de libras oro.

ORDEN DEL DIA. — Con asistencia del señor Baldomero F. Maldonado, Ministro de Hacienda, continúa el debate del proyecto en revisión sobre deuda interna.

Abierta la sesión a las 4 h. 45' p. m., con asistencia de los señores: Baltá, Criado y Tejada, Carrillo, Parodi (don Santiago D.), Pérez Velásquez, Larrañaga, Alva, Alvarez González, Añafios, Arrese y Vegas, Balbuena, Ballón, Barreda, Barrios, Barrós, Bécerra, Bendezú, Cáceres, Castillo, Castro (don Enrique), Castro (don Juan D.), Corbacho, Cox, Cucho Gutiérrez, Escalante, Farfía, Fuchs, Gamarra, García, Gianolli, Huamán de los Heros, La Rosa, Luna Arieta, Mavila, Menacho, Mercado, Menéndez, Morán, Moreno, Núñez Chávez, Ochoa, Pacheco Benavides, Parodi (don José), Peña Murrieta, Pérez, Peruchena, Pinzás, Ramos, Ramos Cables, Ramírez, Reátegui, Ribeyro, Rodríguez, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Ruiz Bravo, Salomón, Sayán Palacios (don Emilio), Sayán Palacios (don Samuel), Secada (don Francisco de P.), Seguín, Silva, Solf y Muro, Sotil, Sousa, Talavera, Tello, Uceda, Vidal, Vignati y Vivanco, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Después de abierta la sesión ingresaron, sucesivamente, a la sala los señores: Borda, Irigoyen, Luna, Maúrtua, Ponce y Cier, Salazar Oyarzábal y Ulloa.

Señores que faltaron: con aviso, Cerro, León, Luna Iglesias, Málaga Santolalla, Manzanilla, Miranda, Quima-